**PROCEDIMIENTO ABIERTO SERVICIOS**

ÍNDICE

[CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO 4](#_Toc106608103)

[I. DISPOSICIONES GENERALES 20](#_Toc106608104)

[Primera. Objeto del contrato 22](#_Toc106608105)

[Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato 22](#_Toc106608106)

[Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito 22](#_Toc106608107)

[Cuarta. Plazo de duración del contrato 22](#_Toc106608108)

[Quinta. Régimen jurídico del contrato 23](#_Toc106608109)

[Sexta. Admisión de variantes 23](#_Toc106608110)

[Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación 24](#_Toc106608111)

[Octava. Medios de comunicación electrónicos 24](#_Toc106608112)

[Novena. Aptitud para contratar 25](#_Toc106608113)

[Décima. Solvencia de las empresas licitadoras 27](#_Toc106608114)

[II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO 28](#_Toc106608115)

[Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones 28](#_Toc106608116)

[Décima Segunda. Mesa de contratación 40](#_Toc106608117)

[Décima tercera. Comité de expertos 40](#_Toc106608118)

[Décima cuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa 41](#_Toc106608119)

[Décima quinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación 45](#_Toc106608120)

[Décima sexta. Garantía definitiva 48](#_Toc106608121)

[Décima séptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento 49](#_Toc106608122)

[Décima octava. Adjudicación del contrato 49](#_Toc106608123)

[Décima novena. Formalización y perfección del contrato 50](#_Toc106608124)

[III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO 52](#_Toc106608125)

[Vigésima. Condiciones especiales de ejecución 52](#_Toc106608126)

[Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios 52](#_Toc106608127)

[Vigésima segunda. Programa de trabajo 52](#_Toc106608128)

[Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato 52](#_Toc106608129)

[Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato 53](#_Toc106608130)

[Vigésima quinta. Resolución de incidencias 53](#_Toc106608131)

[Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas 54](#_Toc106608132)

[IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES 54](#_Toc106608133)

[Vigésima séptima. Abonos a la empresa contratista 54](#_Toc106608134)

[Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista 55](#_Toc106608135)

[Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista 55](#_Toc106608136)

[Trigésima. Prerrogativas de la Administración 59](#_Toc106608137)

[Trigésima primera. Modificación del contrato 60](#_Toc106608138)

[Trigésima segunda. Suspensión del contrato 61](#_Toc106608139)

[V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO 61](#_Toc106608140)

[Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato 61](#_Toc106608141)

[Trigésima cuarta. Subcontratación 63](#_Toc106608142)

[Trigésima quinta. Revisión de precios 65](#_Toc106608143)

[VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO 65](#_Toc106608144)

[Trigésima sexta. Recepción y liquidación 65](#_Toc106608145)

[Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva 65](#_Toc106608146)

[Trigésima octava. Resolución del contrato 66](#_Toc106608147)

[VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL 67](#_Toc106608148)

[Trigésima novena. Régimen de recursos 67](#_Toc106608149)

[Cuadragésima. Arbitraje 68](#_Toc106608150)

[Cuadragésima primera. Medidas cautelares 68](#_Toc106608151)

[Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez 68](#_Toc106608152)

[Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente 68](#_Toc106608153)

# CUADRO DE CARACTERÍSTICAS DEL CONTRATO ECO 06/24

1. **Objeto**

Realización de los servicios de auditoría financiera de las cuentas anuales y, cuando corresponda, de verificación del estado de información no financiera (EINF), de acuerdo con la normativa vigente de aplicación, relativos a los ejercicios 2024 a 2028 de las entidades participadas mayoritariamente por la Administración de la Generalitat de Catalunya siguientes:

* Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, S. A.
* Feria 2000, S. A.
* Empresa de Promoción y Localización Industrial de Cataluña, S. A. (Avançsa)
* Empresa de Promoción y Localización Industrial de Cataluña, S. A. (Avançsa Grup)
* Comercial de la Forja, S. A. (Comforsa)
* Loterías de Cataluña, SAU
* Equacat, S. A.
* Promotora de Exportaciones Catalana, S. A. (Prodeca)
* Teatro Nacional de Cataluña, S. A. (TNC)
* Infraestructuras Ferroviarias de Cataluña (IFERCAT)

El servicio de verificación del estado de información no financiera sólo está previsto por las sociedades Infraestructuras de la Generalitat de Catalunya, S. A. y Empresa de Promoción y Localización Industrial de Cataluña, S. A. (Avançsa Grup).

En todos los ejercicios la entidad adjudicataria del contrato efectuará las tareas de auditoría sin supervisión de la Intervención General, sin perjuicio que posteriormente, siguiendo criterios de riesgo se incluya en alguna de estas entidades dentro de su plan anual de actuaciones en alguno de los ejercicios objeto de este contrato.

La Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya (DGPGC) hará la dirección del contrato, vista la responsabilidad del titular de esta Dirección que ejerce la representación de la Administración de la Generalitat como socio único en las sociedades, en el capital social de las cuales, la Generalitat participa directa y totalmente, y la representación en las juntas generales del resto de sociedades en las cuales la Generalitat participa directamente (art. 38 del Estatuto de la Empresa Pública Catalana).

La DGPC y la Intervención General de la Generalitat de Catalunya podrán tener acceso a los papeles de trabajo contenidos en los expedientes de las auditorías/verificaciones objeto de este contrato, bien en el transcurso de su ejecución, bien una vez finalizada esta.

JUSTIFICACIÓN NO DIVISIÓN LOTES

En esta contratación no se considera procedente su división en lotes dado que la realización independiente de las prestaciones que forman el objeto del contrato dificultaría su ejecución desde el punto de vista técnico. Se trata de una licitación de la auditoría de cuentas de 9 empresas y 1 entidad de derecho público sometida al ordenamiento jurídico privado en la cual es importante observar el principio de eficiencia, las economías de escala y, sobre todo, la unidad de gestión.

En base a estos objetivos y con el fin de conseguir, por una parte, la unificación de criterios contables de las diferentes entidades y mejorar la fluidez en la coordinación con la unidad promotora y con la Intervención General en su caso y, por otra parte, una mejor oferta por parte de las empresas licitadoras se considera necesario que no se divida en lotes.

Codi CPV: 79212100-4- Servicios de auditoría financiera

1. **Datos económicos**

B1. Determinación del precio

Los cálculo del importe de licitación viene dado por las horas de auditoría necesarias para la ejecución del contrato.

En realción al coste por hora se determina de acuerdo con la Resolución de 13 de julio de 2023, de la Dirección General de Empleo, por la cual se registra y publica el XVIII Convenio colectivo estatal de empresas de consultoría y estudios de mercado y de la opinión pública. El salario base se basa en el Anexo I, Área 3, grupo A nivel I, y grupo B nivel I y II, salario a partir del 01.01.2024. Las diferentes retribuciones complementarias hacen inclusión de incrementos del salario base en función de las aptitudes, las cualidades y la responsabilidad. El resto de cálculos quedan detallados a continuación:

|  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| **Concepto de costes** | **Socio-gerente** | **Jefe de equipo** | **Ayudante técnico** |  |
| Salario base más plus convenio | 28.959,34 € | 28.802,30 € | 27.959,14 € |
| Otros complementos salariales  (antiguitat,productivitat, beneficios, formación...) | 78.201,90 € | 49.157,47 € | 22.418,90 € |
| **Salario total Anual** | **107.161,24 €** | **77.959,77 €** | **50.378,04 €** |
| Seguridad social a cargo empresario (33%) | 35.363,21 € | 25.726,72 € | 16.624,75 € |
| **Gastos de personal anuales** | **142.524,45 €** | **103.686,49 €** | **67.002,79 €** |
| Precio / hora según Convenio (1.800 horas) | 79,18 € | 57,60 € | 37,22 € |
| Gastos indirectos (5%) | 3,96 € | 2,88 € | 1,86 € |
| **Total costes directos e indirectos por hora** | **83,14 €** | **60,48 €** | **39,08 €** |
| Margen de negocio (6%) | 4,99 € | 3,63 € | 2,34 € |
| **Precio / hora total** | **88,13 €** | **64,11 €** | **41,42 €** |
| Horas | 422 | 1.275 | 2.550 | **TOTAL** |
| **Importe anual** | **37.190,86 €** | **81.740,25 €** | **105.621,00 €** | **224.552,11 €** |

B2. Valor estimado del contrato y método aplicado para su cálculo:

El valor estimadodel contrato es 1.122.760,55 €, IVA excluido, de acuerdo con la siguiente distribución:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Importe IVA excluido |
| **AÑO 2024** (Trabajos preparatorios): | 0,00 € |
| **AÑO 2025** (Auditoría/verificación año 2024): | 224.552,11 € |
| **AÑO 2026** (Auditoría/verificación año 2025): | 224.552,11 € |
| **AÑO 2027** (Auditoría/verificación año 2026): | 224.552,11 € |
| **AÑO 2028** (Auditoría/verificación año 2027): | 224.552,11 € |
| **AÑO 2029** (Auditoría/verificación año 2028): | 224.552,11 € |
| **TOTAL** | **1.122.760,55 €** |

De estas anualidades el importe que corresponde al servicio de verificación del estado de información no financiera (EINF) es el siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
|  | Importe IVA excluido |
| **AÑO 2024** (Trabajos preparatorios): | 0,00 € |
| **AÑO 2025** (Verificación EINF 2024) | 20.689,04 € |
| **AÑO 2026** (Verificación EINF 2025) | 20.689,04 € |
| **AÑO 2027** (Verificación EINF 2026) | 20.689,04 € |
| **AÑO 2028** (Verificación EINF 2027) | 20.689,04 € |
| **AÑO 2029** (Verificación EINF 2028) | 20.689,04 € |
| **TOTAL** | **103.45,20 €** |

Este contrato está sujeto a regulación armonizada

B3. Presupuesto base de licitación:

El presupuesto máximo de licitación es 1.122.760,55 €, IVA excluido (UN MILLÓN CIENTO VEINTIDÓS MIL SETECIENTOS SESENTA EUROS CON cincuenta y cinco CÉNTIMOS) IVA excluido que, una vez aplicado el porcentaje de IVA correspondiente, resulta un importe de 1.358.540,25 €, de acuerdo con la siguiente distribución:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Importe IVA excluido | Importe IVA incluido |
| **AÑO 2024** (Trabajos preparatorios): | 0,00 € | 0,00 € |
| **AÑO 2025** (Auditoría/verificación año 2024): | 224.552,11 € | 271.708,05 € |
| **AÑO 2026** (Auditoría/verificación año 2025): | 224.552,11 € | 271.708,05 € |
| **AÑO 2027** (Auditoría/verificación año 2026): | 224.552,11 € | 271.708,05 € |
| **AÑO 2028** (Auditoría/verificación año 2027): | 224.552,11 € | 271.708,05 € |
| **AÑO 2029** (Auditoría/verificación año 2028): | 224.552,11 € | 271.708,05 € |
| **TOTAL** | **1.122.760,55 €** | **1.358.540,25 €** |

De estas anualidades el importe que corresponde al servicio de verificación del estado de información no financiera (EINF) es el siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Importe IVA excluido | Importe IVA incluido |
| **AÑO 2024** (Trabajos preparatorios): | 0,00 € | 0,00 € |
| **AÑO 2025** (Verificación EINF 2024) | 20.689,04 € | 25.033,74 € |
| **AÑO 2026** (Verificación EINF 2025) | 20.689,04 € | 25.033,74 € |
| **AÑO 2027** (Verificación EINF 2026) | 20.689,04 € | 25.033,74 € |
| **AÑO 2028** (Verificación EINF 2027) | 20.689,04 € | 25.033,74 € |
| **AÑO 2029** (Verificación EINF 2028) | 20.689,04 € | 25.033,74 € |
| **TOTAL** | **103.45,20 €** | **125.168,70 €** |

1. **Existencia de crédito**

C1. Partida presupuestaria:

Las diferentes entidades públicas participadas han efectuado las previsiones presupuestarias correspondientes con el fin de hacer frente a los gastos derivados de esta contratación a cargo de sus propios presupuestos.

C2. Expediente de alcance plurianual:

Si.

No se requiere la autorización por parte del Gobierno de la Generalitat a las entidades públicas correspondientes a realizar los gastos asociados a la contratación antes mencionada.

Al tratarse de gastos de gestión corriente de la entidad, únicamente debe adquirir el compromiso de incluir en sus presupuestos de gastos de los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 el importe derivado de la realización de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales de los ejercicios financieros 2024 a 2028 que les corresponda.

1. **Plazo de duración del contrato**

D.1 Plazo de duración:

El plazo de ejecución del contrato será desde su formalización hasta el 30 de junio de 2029.

Se prevé el inicio de la ejecución el 2 de diciembre de 2024, lo que corresponde al periodo estimado de realización de los trabajos de auditoría de las cuentas anuales y verificación del EINF de los ejercicios 2024 a 2028 que cumple con el mínimo de tres ejercicios establecido en el artículo 264 del Real decreto legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el cual se aprueba el Texto refundido de la Ley de sociedades de capital y el artículo 22.1 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas

Habrá que tener en cuenta los plazos parciales de ejecución previstos en la cláusula 2.7 del pliego de prescripciones técnicas que rige esta contratación.

D.2 Posibilitado de prórrogas y plazo:

No se prevé la posibilidad de prórroga en este expediente.

D.3 Lugar de ejecución y recepción de los trabajos

La ejecución de los trabajos de auditoría se llevará a cabo en el domicilio de cada una de las entidades, o en el lugar que sus responsables determinen, con el objeto de favorecer un acceso ágil a la información y documentación que se requiera.

El lugar de entrega del objeto contractual está en la calle Foc, 57, 08038 Barcelona, donde se ubica la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

1. **Variantes**

No

1. **Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación**

F.1 Forma de tramitación:

Ordinaria

F.2 Procedimiento de adjudicación:

Abierto

F.3 Presentación de ofertas mediante herramienta de Sobre Digital:

Mediante herramienta de Sobre Digital

**Sobres a presentar**: En este expediente se prevé la **presentación de 3 sobres**. El contenido de los sobres se recoge a la cláusula 11.10.1 del PCAP:

* + Sobre A: Documentación administrativa. Concretamente:
    - Documento europeo único de contratación (DEUC).
    - Declaración del representante de la empresa de conocer el contenido de la tarea a realizar. Asimismo tendrá que afirmar, bajo su responsabilidad, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidades de las prescritas en el artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, respecto de ninguna de las entidades incluidas en la oferta.
    - En caso de empresa extranjera, declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles.
    - Compromiso, si procede, de adscripción de los medios personales y materiales requeridos como solvencia en el apartado G3.
    - La documentación prevista en el apartado J de este cuadro de características.
  + Sobre B: Documentación relativa a los criterios de valoración subjetiva.

Concretamente se presentará en este sobre la documentación que dé respuesta al siguiente criterio de adjudicación:

* Propuesta técnica: indicado en el punto 1 del apartado H1 – Criterios de adjudicación
* Sobre C: Proposición económica y documentación relativa a los criterios cuantificables automáticamente.

Concretamente se presentará en este sobre la documentación que dé respuesta a los siguientes criterios de adjudicación:

* Valoración económica: indicado en el punto 2 del apartado H1 – Criterios de adjudicación (de acuerdo con el modelo del anexo 1).
* Experiencia adicional: indicado en el punto 3 del apartado H1 – Criterios de adjudicación

El plazo para presentar ofertas en esta licitación finaliza el día y la hora que se indica en el anuncio de licitación, de manera que las ofertas recibidas con posterioridad a esta fecha y hora se considerarán extemporáneas.

1. **Solvencia y clasificación empresarial**

G1. Criterios de selección relativos a la solvencia económica y financiera y técnica o profesional:

Las empresas licitadoras deberán acreditar la solvencia que se detalla a continuación:

* SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA

En aplicación del artículo **87.1.*a*** de la **LCSP**, las empresas licitadoras deben tener un volumen anual de negocio en el ámbito en el cual hace referencia el contrato referido en el mejor ejercicio dentro de los tres últimos disponibles en función de las fechas de constitución o de inicio de actividades del empresario y de presentación de las ofertas. El volumen de negocios mínimo anual debe ser, como mínimo, una vez y media el valor anual medio del contrato, es decir 336.828,17 €.

En aplicación de lo establecido en el artículo 87.3.*a* de la LCSP el volumen anual de negocios del licitador o candidato se debe acreditar por medio de sus cuentas anuales aprobadas y depositadas en el registro oficial en que tenga que estar inscrito. Los empresarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil deben acreditar su volumen anual de negocio mediante sus libros de inventarios y cuentas anuales legalizadas por el Registro Mercantil.

* SOLVENCIA TÉCNICA Y PROFESIONAL
* En aplicación del artículo **90.1.a)**de la **LCSP**, la relación de los principales servicios o trabajos realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyan el objeto del contrato en el curso de, como máximo, los tres últimos años, en la cual se indique el importe, la fecha y el destinatario público o privado. Las empresas licitadoras habrán de acreditado en al menos uno de los últimos tres años, en servicios de naturaleza igual o similar que los que constituyen el objeto del contrato, el volumen mínimo de facturación será de 224.552,11€.

Las empresas licitadoras deberán acreditar los servicios o trabajos efectuados mediante certificados expeditos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público; cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por este o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario acompañada de los documentos obrantes en poder del mismo que acrediten la realización de la prestación; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente en el órgano de contratación por la autoridad competente.

* En aplicación del artículo **90.1.e) LCSP.** Hay que acreditar las titulaciones académicas y profesionales del empresario y de los directivo de la empresa y, en particular, del responsable o responsables de la ejecución del contrato así como de los técnicos encargados directamente de la misma. Concretamente para este expediente se requiere que en la declaración se especifique el nombre y apellidos de cada una de las personas que forman parte del equipo de trabajo, sus titulaciones académicas y profesionales y su experiencia.

La descripción de los requisitos mínimos necesarios del equipo de trabajos para este expediente se recogen en el apartado G3 de este pliego.

G2. Clasificación empresarial:

Para este expediente no se contempla clasificación sustitutoria dado que se trata de la realización de los servicios de auditoría financiera de cuentas anuales (CPV 79212100-4- Servicios de auditoría financiera). Este servicio no está incluido en ninguno de los grupos y subgrupos de clasificación de los contratos de servicios previstos en el artículo 37 y en el anexo II del Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones públicas, modificado por el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto.

G3. Adscripción de medios materiales y/o personales a la ejecución del contrato

Sí. Se detallan a continuación:

MEDIOS PERSONALES

La empresa adjudicataria tendrá que destinar para la ejecución del contrato los medios personales suficientes y adecuados, para lo cual deberán indicar, nombres y apellidos de cada una de las personas que compongan el equipo o los equipos de trabajo propuestos, y sus funciones dentro del equipo, así como la siguiente información:

1. Categoría profesional. La composición mínima de los equipos de trabajo que deben realizar las auditorías/verificación se desglosarán, a efectos del presente contrato, de acuerdo con la siguiente clasificación y requisitos:
   * Un Socio-Gerente: Auditor en ejercicio inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC) con una experiencia mínima de 5 años en trabajos de auditoría de cuentas anuales así como una experiencia mínima de 3 años en trabajos de verificación de EINF.
   * Un jefe de equipo: Tendrá que estar inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas y tener una experiencia mínima de 3 años en trabajos de auditoría de cuentas anuales así como una experiencia mínima de 2 años en trabajos de verificación de EINF.
   * Dos Ayudantes técnicos: Deberán tener una experiencia mínima de 2 años en trabajos de auditoría de cuentas anuales así como una experiencia mínima de 1 año en trabajos de verificación de EINF.
2. Titulaciones académicas y profesionales. A estos efectos se exige lo siguiente, a especificar en la declaración:
   * Para los ayudantes técnicos, titulación superior en Ciencias Económicas, Administración y Dirección de Empresas, Derecho, Sociología o Ciencias Políticas y de la Administración (Licenciatura, grado o equivalente homologado conforme a la normativa de aplicación).
3. Experiencia profesional en trabajos de auditoría y verificación del EINF en el ámbito del Sector Público con un detalle por años de los principales trabajos en que han participado.

HABILITACIÓN PROFESIONAL

Las empresas licitadoras deberán acreditar su capacidad de obrar presentando un certificado de inscripción al Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), tanto por personas físicas como jurídicas.

G4. Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y/o de gestión medioambiental

No se requieren

1. **Criterios de adjudicación**

H.1 Criterios:

Sobre una puntuación máxima de 100 puntos se distribuirá la puntuación de la siguiente forma:

CRITERIOS SUBJETIVOS

1. Propuesta técnica (máximo 40 puntos)

Los licitadores deben presentar una memoria explicativa con una extensión máxima de 60 páginas incluidos todos los apartados a desarrollar y anexos, tipo de letra Arial tamaño 11, texto justificado, los cuatro márgenes a 2,5 cm e interlínea 1,5 que debe incluir la descripción de la metodología y la organización que seguirá al auditor para la realización del trabajo, en la que se valorarán los aspectos siguientes:

* Fase de planificación, la determinación de los objetivos generales, la aplicación de procedimientos analíticos, la evaluación de los circuitos de control interno y la determinación de las áreas de riesgo (hasta 18 puntos).

En relación a este apartado la puntuación se distribuirá de acuerdo con lo siguiente:

* claridad, estructura y orden lógico de la propuesta (3 puntos),
* desarrollo de los objetivos generales (3 puntos)
* conocimiento de la empresa y del entorno (3 puntos)
* concreción en la aplicación de procedimientos analíticos (3 puntos)
* profundización en la identificación y evaluación del riesgo y áreas de mayor riesgo así como detalle de las pruebas de control interno (3 puntos)
* determinación del plan de trabajo como resultado final de la planificación con concreción del detalle por cargo, sociedad y horas de dedicación (3 puntos).
* Fase de obtención de evidencias, la descripción de la naturaleza de las evidencias suficientes, los procedimientos para obtenerlas, y los criterios de selección de muestras (hasta 10 puntos).

En relación a este apartado la puntuación se distribuirá de acuerdo con lo siguiente:

* claridad, estructura y orden lógico de la propuesta (3 puntos)
* grado de concreción de los diferentes tipos de evidencias y métodos para obtenerlas, así como en qué casos se opta por uno u otro procedimiento de obtención de evidencias (3,5 puntos).
* indicación de los diferentes tipos de muestreo a aplicar y selección del tipo de muestreo (3,5 puntos).
* Fase de conclusiones, cierre del trabajo y emisión del informe, procesos implantados por los empresarios relativos a la supervisión del trabajo y al control de calidad (hasta 4 puntos).
* Coordinación del equipo de trabajo con las entidades incluidas en el objeto del contrato (hasta 4 puntos).
* Procedimientos para la recogida y tratamiento de la información con medios informáticos (hasta 4 puntos).

CRITERIOS OBJETIVOS

1. Precio del servicio: hasta 40 puntos

Se valora con 40 puntos la oferta más ventajosa. El resto de ofertas se puntuará aplicando la fórmula siguiente:

La oferta se presentará con un único precio global por todas las sociedades incluidas, sin desglosar ningún importe por entidad.

**Con el fin de facilitar la formulación de la oferta económica, los licitadores podrán obtener una copia de las últimas cuentas anuales aprobadas de las entidades objeto del presente contrato a través de la Plataforma de licitación.**

*En aplicación del establecido en el artículo 146.2.b) LCSP se justifica la fórmula planteada que responde a la propuesta efectuada por la Comisión Central de Suministros para poder evaluar cualquier oferta con independencia del resto ofrecidas presentadas y al mismo tiempo mantener la proporcionalidad deseada.*

1. Experiencia adicional: hasta 20 puntos

La acreditación de la experiencia que se hará mediante certificación de los trabajos efectuados, o declaración responsable de los componentes del equipo de trabajo identificados como Socio-Gerente o Jefe de equipo, tendrá que incluir el cuadro resumen siguiente:

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
| **Años de experiencia adicional** | | |
|  | Auditoría de cuentas | Verificación del EINF |
| Socio-Gerente |  |  |
| Jefe de equipo |  |  |

Se otorgarán un máximo de 6 puntos, a cada uno de los perfiles mencionados, a razón de 1 punto por año de experiencia adicional en auditoría de cuentas en la requerida en el apartado medios personales. Con un máximo de 12 puntos.

Se otorgarán un máximo de 4 puntos, en cada uno de los perfiles mencionados, a razón de 1 punto por año de experiencia adicional en verificación de EINF en la requerida en el apartado medios personales. Con un máximo de 8 puntos.

H.2 Miembros de la Mesa de contratación.

En aplicación de lo establecido en el artículo 326 LCSP la Mesa de contratación que asiste al órgano de contratación en la adjudicación del contrato objeto de este pliego estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente/a: Sr/a. subdirector/a general de Seguimiento de Entidades y Participaciones de la Generalitat.

Vocales: Sr/a. subdirector/a general de Gestión Económica, Contratación y Patrimonio, que actuará como presidente/a en caso de ausencia del/ de la presidente/a.

Sr/a. jefe del Servicio de Contratación

Sr/a. interventor/a adjunto/a para el Control de Entidades del Sector Público o la persona en quien delegue.

Sr/a. responsable de estudios sobre el patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

Un representante de la Asesoría Jurídica.

Un representante de la Intervención General[[1]](#footnote-1)

Secretaria: Una persona adscrita al Servicio de Contratación del Departamento de Economía y Hacienda.

H.3 Comité de expertos

En este expediente no es de aplicación la designación de un comité de expertos

1. **Criterios para la determinación de la existencia de bajas presuntamente anormales**

Cuando se identifique una proposición susceptible de ser considerada desproporcionada o anormal, el órgano de contratación dará trámite de audiencia al licitador a efectos de justificar la valoración de su oferta.

En función de las conclusiones que se deduzcan de sus alegaciones el órgano de contratación admitirá o no su proposición, en todo caso, de forma motivada.

Para la apreciación de ofertas desproporcionadas o temerarias se tendrá en cuenta la oferta considerada en su conjunto y, en ningún caso, exclusivamente el precio.

* En caso de que concurra a la licitación 1 única empresa, se considerará que la oferta es anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, si  se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido sea inferior al presupuesto de licitación en un porcentaje superior al 40%.
2. La puntuación de los criterios de adjudicación que no sean precio sea superior al 80% de la puntuación total.

* En caso de que concurran a la licitación 2 empresas, se considerará que la oferta es anormalmente baja si se cumplen estos dos supuestos:

1. El precio ofrecido por una de las empresas es superior en más de un 30% al precio ofrecido por la otra empresa.
2. El sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de una de las empresas es superior en más de un 30% al sumatorio de las puntuaciones diferentes del precio de la otra empresa.

* En caso de que concurran a la licitación más de 2 empresas, se considerará oferta anormalmente baja, a los efectos del artículo 149 LCSP, cuando la puntuación obtenida por los criterios de adjudicación que no son precio esté por encima de la suma de las siguientes variables 1 y 3, y que, al mismo tiempo, el precio ofrecido sea inferior a la media aritmética de los precios ofrecidos en un porcentaje superior al 30%:

1. La media aritmética de la puntuación obtenida por las empresas licitadoras en los criterios de adjudicación que no son precio.
2. La desviación de cada una de las puntuaciones obtenidas por las empresas licitadoras con respecto a la media de las puntuaciones en los criterios que no son precio.
3. El cálculo de la media aritmética de las desviaciones obtenidas, en valor absoluto, es decir, sin tener en cuenta el signo positivo o negativo, por los criterios que no son precio.
4. **Otra documentación a presentar por las empresas licitadoras o por las empresas propuestas como adjudicatarias**

Para las empresas licitadoras:

* Declaración responsable del representante de la empresa de conocer el contenido de la tarea a realizar.
* Certificación expresa en qué el licitador afirma bajo su responsabilidad, no estar incurso en ninguna causa de incompatibilidades de las prescritas al artículo 16 de la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, respecto ninguna de las entidades incluidas en la oferta; así como también, declaración del conocimiento y el cumplimiento de la Instrucción 7/2023, de 2 de junio, de la Intervención General por la cual se aprueban los criterios de salvaguardia de la independencia y prevención de incompatibilidades en los trabajos de auditoría de las entidades del sector público de la Generalitat realizados por sociedades de auditoría de cuentas o auditores privados.
* Certificación expresa que el auditor tiene independencia en relación con la entidad respeto la cual debe verificar el EINF. Esta independencia obliga a abstenerse de verificar esta información si existe alguna circunstancia, situación o relación que impide al verificador actuar con objetividad o, en otros términos, obliga a que la verificación del EINF se haga en ausencia de intereses o influencias que puedan menoscabar la objetividad en la verificación y libre de intereses en conflicto. En ningún caso, quien verifica podrá realizar la elaboración o preparación, en parte o en su totalidad de la información no financiera de esta entidad.

Para la empresa propuesta como adjudicataria:

Tendrá que acreditar la posesión y validez de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos para esta contratación. Concretamente tendrá que aportar la documentación recogida en la cláusula decimoquinta del PCAP.

1. **Garantías**

K.1 Provisional

No

K.2 Definitiva

Vista la obligación de prestar fianza en forma de depósito en efectivo, títulos de deuda pública, aval de entidad financiera o seguro de responsabilidad civil que la Ley 22/2015, de 20 de julio, de de auditoría de cuentas (artículo 27) y el Real Decreto 2/2021, de 12 de enero, por el cual se aprueba el Reglamento que desarrolla la Ley 22/2015, de 20 de julio, de auditoría de cuentas (artículo 65) imponen a los auditores como requisito para el ejercicio de la actividad, se dispensa al adjudicatario del presente contrato de la obligatoriedad de constituir la garantía definitiva.

1. **Condiciones especiales de ejecución**

En aplicación de lo establecido en el artículo 202.2 de la LCSP las empresas tienen las siguientes condiciones especiales de ejecución:

1. Cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad, y en materia fiscal y medioambiental.
2. Aplicar, al ejecutar las prestaciones propias del servicio, las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres en el acceso al empleo, en la clasificación profesional, en el desarrollo de la carrera profesional y en la estructura retributiva. Asímismo se debe garantizar que las mujeres no son la parte de la plantilla con más índice de contratación temporal.
3. Evitar la utilización de lenguaje sexista en ninguna documentación escrita ni visual relacionada con el contrato.
4. En la elaboración y presentación del objeto del contrato debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista del uso de lenguaje y de la imagen.
5. Aportar medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, así como el acoso por razón de sexo.
6. Los medios de comunicación, el diseño de los elementos instrumentales y la implantación de los trámites procedimentales utilizados por la empresa contratista en la ejecución del contrato, deben realizarse teniendo en cuenta criterios de accesibilidad universal y de diseño para todos, tal como son definidos estos términos en la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad.
7. Establecer medidas que favorezcan la conciliación de la vida personal y/o familiar de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe adecuar su actividad a los principios éticos y a las reglas de conducta siguientes:

1. Deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar el procedimiento o la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
2. Con carácter general, los licitadores y contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:
3. Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
4. No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a realizar.
5. Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.
6. Abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
7. Respetar los acuerdos y las normas de confidencialidad.
8. Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades y que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
9. En particular los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:
10. Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
11. No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
12. No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
13. No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
14. Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

Finalmente las empresas, en base al objeto del contrato y aparte de las obligaciones establecidas en el pliego de prescripciones técnicas, tienen las siguientes obligaciones:

* Hace falta que los auditores o sociedades de auditoría que se presenten a la licitación estén en condiciones de cumplir durante toda la vigencia del contrato, para todas y cada una de las entidades objeto del contrato, el siguiente:

- no auditar por más de diez años, mediante contrataciones sucesivas, alguna de las entidades objeto de este contrato.

* Comunicar a la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya la prestación de cualquier otro servicio a las entidades incluidas en el objeto del contrato, durante la vigencia de este, diferente en el de la auditoría del cuentas anuales.
* La imposibilidad de inscribir el nombramiento de auditor en el Registro Mercantil por causa imputable al adjudicatario será causa específica de resolución del contrato.
* Obligaciones relativas a la lengua:

La empresa adjudicataria debe utilizar normalmente el catalán en las relaciones con la Administración de la Generalitat de Catalunya. El idioma a utilizar en la documentación a entregar será el catalán, a menos que puntualmente se indique el contrario.

* Confidencialidad:

El contratista tendrá que garantizar la absoluta confidencialidad de cualquier documentación recibida y utilizada que requiera para la realización de los trabajos y toma la responsabilidad de no divulgar ni hacer otros usos que los relacionados con el objeto del contrato.

* Consideraciones medioambientales:

Se establecen para la ejecución del contrato las consideraciones medioambientales que se detallan a continuación, con el fin de contribuir a cumplir el objetivo que establece el artículo 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de economía sostenible, para el mantenimiento o la mejora de los valores medioambientales:

* Reducir las impresiones el máximo posible y entregar todos los documentos generados preferentemente en formato electrónico. Cuando sea necesario imprimir, utilizar preferentemente papel 100% reciclado y fabricado con un proceso libre de cloro, dar las impresiones a doble cara y en blanco y negro.
* Separar y gestionar correctamente las diferentes fracciones de residuos generados e implementar medidas de ahorro de agua y energía en la oficina.
* Realizar los desplazamientos imprescindibles para la ejecución del contrato, prioritariamente en transporte público o con vehículos de bajas emisiones: eléctricos, híbridos o de gas (bifuel de gasolina).

1. **Penalidades**

No se establecen penalidades específicas

1. **Modificación del contrato prevista**

Si alguna de las sociedades incluidas en el contrato de auditoría deja de formar parte del Sector Público de la Administración de la Generalitat de Catalunya, comportará necesariamente la modificación del contrato, con el correspondiente ajuste de su importe.

1. **Cesión del contrato**

Los derechos y las obligaciones del contrato no pueden ser cedidos a uno tercero.

1. **Subcontratación**

Atendiendo la naturaleza del objeto del contrato y las cualidades técnicas y profesionales que se requieren, los derechos y obligaciones dimanantes del contrato no podrán ser cedidos a uno tercero, ni se podrá concertar con terceros la realización parcial de lo mismo.

1. **Revisión de precios**

No

No se considera procedente prever fórmulas de revisión de precios de contrato dado que, por una parte, el importe del contrato es un precio alzado por la totalidad de las tareas objeto del contrato y, por otra parte, se ha hecho un estudio de las licitaciones anteriores donde se ha podido constatar que las empresas participantes han hecho ofertas con reducciones importantes del importe de licitación (que se ha mantenido prácticamente invariable a lo largo de los últimos seis años). Asimismo, el importe estimado de licitación se establece como un tope máximo que, en ningún caso, obliga en las empresas a hacer ofertas por el mismo importe anual, es decir, que podrían hacer ofertas por importes diferentes en cada anualidad siempre que no sobrepasen el importe máximo por anualidad establecido.

1. **Plazo de garantía**

No.

1. **Responsable del contrato**

La dirección, coordinación y supervisión del contrato se llevarán a cabo por la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya.

La persona responsable del contrato es el/la director/a general del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya, la cual llevará a cabo las funciones siguientes:

* Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
* Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
* Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contractista.
* Coordinar los diferentes agentes implicados en el contrato.
* Adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para la correcta realización de la prestación pactada.
* Informar del nivel de satisfacción de la ejecución del contrato. Aparte de todas aquellas otras informaciones e informes que el responsable del contrato considere procedentes, este emitirá un informe de evaluación final de la contratación que hará referencia a los diferentes aspectos de la ejecución del contrato. Concretamente consignará en este informe el nivel de cumplimiento efectivo de las cláusulas lingüísticas.

1. **Importe máximo de los gastos de publicidad que deben abonar la empresa o las empresas adjudicatarias**

En este expediente no se prevé ningún gasto en concepto de publicidad

1. **Programa de trabajo**

No

1. **Abonos al contratista / Forma de pago**

La Administración abonará el precio del contrato de acuerdo con lo que establece el artículo 210 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por la cual se transponen al ordenamiento jurídico español las directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Es de aplicación la Orden ECO/306/2015, de 23 septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la Administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de las mismas.

El pago del contrato será efectuado de forma individual por cada entidad, y por cada anualidad, es decir, que se emitirá una factura única factura anual por cada entidad a la finalización de la ejecución parcial establecida para cada año.

Con el fin de que la Administración pueda hacer efectivo el pago el adjudicatario tendrá que entregar las correspondientes facturas o minutas, donde refleje separadamente el IVA, las cuales serán previamente conformades por la Dirección General del Patrimonio de la Generalitat de Catalunya, previa recepción de conformidad en cada caso del trabajo ejecutado, indicar expresamente que se han cumplido las obligaciones específicas relacionadas con el catalán.

Las características y condiciones relativas a los abonos al contratista se recogen en la cláusula vigésimaséptima del pliego de cláusulas administrativas particulares.

# I. DISPOSICIONES GENERALES

## Primera. Objeto del contrato

**1.1** El objeto del contrato es la prestación de los servicios que se describen en el **apartado A del cuadro de características.**

**1.2** Los lotes en que se divide el objeto del contrato se identifican en el **apartado A del cuadro de características**.

**1.3** La expresión de la codificación correspondiente a la nomenclatura del Vocabulario Común de Contratos (CPV) es la que consta en el **apartado A del cuadro de características**.

## Segunda. Necesidades administrativas que hay que satisfacer e idoneidad del contrato

Las necesidades administrativas a satisfacer son las que se identifican en el informe justificativo de la licitación y al pliego de prescripciones técnicas.

## Tercera. Datos económicos del contrato y existencia de crédito

**3.1** El sistema para la determinación del precio del contrato es el que se indica en el **apartado B.1 del cuadro de características.**

**3.2** El valor estimado del contrato y el método aplicado para su cálculo son los que se señalan el **apartado B.2 del cuadro de características.**

**3.3** El presupuesto base de licitación es el que se señala en el **apartado B.3 del cuadro de características**. Este es el límite máximo de gasto (IVA incluido) que, en virtud de este contrato, puede comprometer el órgano de contratación, y constituye el precio máximo que pueden ofertar las empresas que concurran a la licitación de este contrato.

**3.4** El precio del contrato es el de adjudicación y debe incluir, como partida independiente, el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el precio se considerarán incluidos los tributos, las tasas, los cánones de cualquier tipo que sean de aplicación, así como todos los gastos que se originen como consecuencia de las obligaciones establecidas en este pliego que se deben cumplir durante la ejecución del contrato.

**3.5** Se han cumplido todos los trámites reglamentarios para asegurar la existencia de crédito para el pago del contrato. La partida presupuestaria a la cual se imputa este crédito es la que se menciona en el **apartado C.1 del cuadro de características**.

## Cuarta. Plazo de duración del contrato

El plazo de duración del contrato es el que se establece en el **apartado D.1 del cuadro de características**. El plazo total y los plazos parciales son los que se fijan en el programa de trabajo que se apruebe, si procede. Todos estos plazos empiezan a contar desde el día con que se estipule en el contrato.

El contrato se podrá prorrogar si así se ha previsto en el **apartado D.2 del cuadro de características**. En este caso, la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para la empresa contratista, siempre que la preavise con, al menos, dos meses de antelación a la finalización del plazo de duración del contrato. La prórroga no se producirá, en ningún caso, por acuerdo tácito de las partes.

## Quinta. Régimen jurídico del contrato

**5.1** El contrato tiene carácter administrativo y se rige por este pliego de cláusulas administrativas y por el pliego de prescripciones técnicas, cuyas cláusulas se consideran parte integrante del contrato. Además, se rige por la normativa en materia de contratación pública contenida, principalmente, en las disposiciones siguientes:

a) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del sector público, por el cual se trasponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

b) Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, de medidas urgent es en materia de contratación pública.

c) Real decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el cual se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público (de ahora en adelante, RD 817/2009).

d) Reglamento general de la Ley de contratos de las administraciones públicas aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre, en todo aquello no modificado ni derogado por las disposiciones mencionadas anteriormente (de ahora en adelante, RGLCAP).

e) Real Decreto Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el cual se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

Adicionalmente, también se rige por las normas aplicables a los contratos del sector público en el ámbito de Cataluña y por su normativa sectorial que resulte de aplicación.

Supletoriamente al contrato le resultan de aplicación las normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

**5.2** El desconocimiento de las cláusulas del contrato en cualquiera de sus términos, de los otros documentos contractuales que forman parte y también de las instrucciones u otras normas que resulten de aplicación en la ejecución de la cosa pactada, no exime la empresa adjudicataria de la obligación de cumplirlas.

## Sexta. Admisión de variantes

## 

Se admitirán variantes cuando así conste en el **apartado E del cuadro de características**, con los requisitos mínimos, en las modalidades y con las características que se prevén.

## Séptima. Tramitación del expediente y procedimiento de adjudicación

La forma de tramitación del expediente y el procedimiento de adjudicación del contrato son los establecidos en el **apartado F.1 y F.2 del cuadro de características** respectivamente.

## Octava. Medios de comunicación electrónicos

**8.1** De acuerdo con la Disposición adicional decimoquinta de la LCSP, la tramitación de esta licitación comporta la práctica de las notificaciones y comunicaciones que deriven por medios exclusivamente electrónicos.

No obstante, se podrá utilizar la comunicación oral para comunicaciones diferentes de las relativas a los elementos esenciales, eso es, los pliegos y las ofertas, dejando el contenido de la comunicación oral documentado debidamente, por ejemplo, mediante los archivos o resúmenes escritos o sonoros de los principales elementos de la comunicación.

**8.2** Las comunicaciones y las notificaciones que se hagan durante el procedimiento de contratación y durante la vigencia del contrato se efectuarán por medios electrónicos a través del sistema de notificación e-NOTUM, de acuerdo con la LCSP y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas. A estos efectos, se enviarán los avisos de la puesta a disposición de las notificaciones y las comunicaciones a las direcciones de correo electrónico y a los teléfonos móviles que las empresas hayan facilitado a este efecto en el DEUC o en la declaración responsable, de acuerdo con lo que se indica en la cláusula undécima de este pliego. Una vez recibidos el/los correo/s electrónico/s y, en caso de que se hayan facilitado también teléfonos móviles, los SMS, indicando que la notificación correspondiente se ha puesto a disposición en el e-NOTUM, habrá/n de acceder la/las personas designada/as, mediante el enlace que se enviará a este efecto. En el espacio virtual donde está depositada la notificación, se permite acceder a dicha notificación con certificado digital o con contraseña.

Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío del aviso de notificación, si el acto objeto de notificación se ha publicado el mismo día en el perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario, los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por parte de la empresa a quien se dirige. No obstante, los plazos de las notificaciones practicadas con motivo del procedimiento de recurso especial por el Tribunal Catalán de Contratos computan en todo caso desde la fecha de envío del aviso de notificación.

**8.3** Por otra parte, con el fin de recibir toda la información relativa a esta licitación, las empresas que lo quieran y, en todo caso, las empresas licitadoras se deben suscribir como interesadas en esta licitación, a través del servicio de suscripción a las novedades del espacio virtual de licitación que a tal efecto se pone a disposición en la dirección web del perfil de contratante del órgano de contratación, accesible en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat:

<https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/eco>

Esta suscripción permitirá recibir aviso de manera inmediata en las direcciones electrónicas de las personas suscritas de cualquier novedad, publicación o aviso relacionado con esta licitación.

Asimismo, determinadas comunicaciones que se deban hacer con ocasión o como consecuencia del procedimiento de licitación y de adjudicación del presente contrato se realizarán mediante el tablón de anuncios asociado al espacio virtual de licitación de esta licitación de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública. En este tablón de anuncios electrónico, que deja constancia fehaciente de la autenticidad, la integridad y la fecha y hora de publicación de la información publicada, también se publicará información relativa tanto a la licitación, como al contrato.

Además, las empresas licitadoras también se pueden dar de alta en el Perfil del licitador, previa la autenticación requerida. El Perfil del licitador está constituido por un conjunto de servicios dirigidos a las empresas licitadoras con el objetivo de proveer un espacio propio en cada empresa licitadora, con una serie de herramientas que facilitan el acceso y la gestión de expedientes de contratación de su interés. Para darse de alta hace falta clicar en el apartado “Perfil de licitador” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública y disponer del certificado digital requerido.

**8.4** Certificados digitales:

De acuerdo con la disposición adicional primera del DL 3/2016, será suficiente el uso de la firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento (UE) 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE. Por lo tanto, este es el nivel de seguridad mínimo necesario del certificado de firma electrónica admitida para la firma del DEUC y de la oferta.

Respecto a los certificados extranjeros comunitarios, se aceptarán los certificados cualificados en cualquier país de la Unión Europea de acuerdo con el artículo 25.3 del Reglamento (UE) 910/2014/UE sobre identificación electrónica y servicios de confianza, mencionado, el cual dispone que “una firma electrónica cualificada basada en un certificado cualificado emitido en un Estado miembro será reconocida como firma electrónica cualificada en el resto de los Estados miembros”.

Tal como establece el artículo 22 de este mismo Reglamento, la Comisión pone a disposición del público, mediante un canal seguro, la información relativa a las listas de confianza de cada Estado miembro, donde se publican los servicios de certificación cualificados a admitir.

Lista: <https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml>

<https://ec.europa.eu/information_society/policy/esignature/trusted-list/tl-mp.xml>

Herramienta de consulta: <http://tlbrowser.tsl.website/tools/>

## Novena. Aptitud para contratar

**9.1** Están facultadas para participar en esta licitación y suscribir, si procede, el contrato correspondiente las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que reúnan las condiciones siguientes:

* Tener personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, de acuerdo con lo que prevé el artículo 65 de la LCSP;
* No estar incursas en alguna de las circunstancias de prohibición de contratar recogidas en el artículo 71 de la LCSP, lo cual pueden acreditar por cualquiera de los medios establecidos en el artículo 85 de la LCSP;
* Acreditar la solvencia requerida, en los términos establecidos en la cláusula décima de este pliego;
* Tener la habilitación empresarial o profesional que, si procede, sea exigible para llevar a cabo la prestación que constituya el objeto del contrato; y
* Además, cuando, por así determinarlo la normativa aplicable, se le requieran a la empresa contratista determinados requisitos relativos a su organización, destinación de sus beneficios, sistema de financiación u otros para poder participar en el procedimiento de adjudicación, estos se deben acreditar por las empresas licitadoras.

Asimismo, las prestaciones objeto de este contrato deben estar comprendidas dentro de las finalidades, objeto o ámbito de actividad de las empresas licitadoras, según resulte de sus estatutos o de sus reglas fundacionales.

Las circunstancias relativas a la capacidad, solvencia y ausencia de prohibiciones de contratar deben concurrir en la fecha final de presentación de ofertas y subsistir en el momento de perfección del contrato.

**9.2** La capacidad de obrar de las empresas españolas personas jurídicas se acredita mediante la escritura de constitución o modificación inscrita en el Registro Mercantil, cuando sea exigible conforme a la legislación mercantil. Cuando no lo sea, se acredita mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acta fundacional, en la que consten las normas que regulan su actividad, inscritos, si procede, en el correspondiente registro oficial. También hay que aportar el NIF de la empresa.

La capacidad de obrar de las empresas españolas personas físicas se acredita con la presentación del NIF.

La capacidad de obrar de las empresas no españolas de Estados miembros de la Unión Europea o signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se debe acreditar mediante la inscripción en los registros profesionales o mercantiles adecuados de su Estado miembro de establecimiento o la presentación de una declaración jurada o una de las certificaciones que se indican en el anexo XI de la Directiva 2014/24/UE.

La capacidad de obrar de las empresas extranjeras de Estados no miembros de la Unión Europea ni signatarios del Acuerdo sobre Espacio Económico Europeo se acredita con la aportación de un informe emitido por la misión diplomática permanente o por la oficina consular de España del lugar del domicilio de la empresa, en el cual conste, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo, o, en su defecto, que actúan habitualmente en el tráfico local dentro del ámbito de las actividades que abarca el objeto del contrato. También deben aportar un informe de la misión diplomática permanente de España o de la Secretaría General de Comercio Exterior, que acredite que el Estado del cual son nacionales ha firmado el Acuerdo sobre contratación pública de la Organización Mundial del Comercio (OMC), siempre que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada –de valor estimado igual o superior a 221.000 euros– o, en caso contrario, el informe de reciprocidad en lo que hace referencia el artículo 80 de la LCSP.

**9.3** También pueden participar en esta licitación las uniones de empresas que se constituyan temporalmente a este efecto (UTE), sin que sea necesaria formalizarlas en escritura pública hasta que no se les haya adjudicado el contrato. Estas empresas quedan obligadas solidariamente ante la Administración y deben nombrar a una persona representante o apoderada única con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción, sin perjuicio que las empresas otorguen poderes mancomunados para cobros y pagos de una cuantía significativa.

**9.4** La duración de la UTE debe coincidir, al menos, con la del contrato hasta su extinción.

**9.5** Las empresas que quieran constituir uniones temporales de empresas para participar en licitaciones públicas se pueden encontrar mediante la utilización de la funcionalidad punto de encuentro de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública de la Generalitat, que se encuentra dentro del apartado “Perfil del licitador”.

**9.6** Las empresas que hayan participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato o hayan asesorado en el órgano de contratación durante la preparación del procedimiento de contratación, pueden participar en la licitación siempre que se garantice que su participación no falsea la competencia.

## Décima. Solvencia de las empresas licitadoras

**10.1** Las empresas deben acreditar que cumplen los requisitos mínimos de solvencia que se detallan en **el apartado G.1 del cuadro de características**, bien a través de los medios de acreditación que se relacionan en este mismo apartado **G.1 del cuadro de características**, o bien alternativamente mediante la clasificación equivalente a esta solvencia, que se señala en **el apartado G.2 del mismo cuadro de características**. Cuando estos medios superen los mínimos fijados en los artículos 87.3 y 90.2 de la LCSP, estarán justificados en el expediente a través del informe correspondiente.

En las empresas que, por una razón válida, no estén en condiciones de presentar las referencias solicitadas en el a**partado G del cuadro de características** para acreditar su solvencia económica y financiera, se las autorizará a acreditarla por medio de cualquier otro documento que el órgano de contratación considere apropiado.

**10.2** Las empresas licitadoras se deben comprometer a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes que se indican en el a**partado G.3 del cuadro de características**.

**10.3** Las empresas licitadoras pueden recurrir para la ejecución del contrato a las capacidades de otras entidades, con independencia de la naturaleza jurídica de los vínculos que tengan con ellas, con el fin de acreditar su solvencia económica y financiera y técnica y profesional, siempre que estas entidades no estén incursas en prohibición de contratar y que las empresas licitadoras demuestren que durante toda la duración de la ejecución del contrato dispondrán efectivamente de los recursos necesarios mediante la presentación a tal efecto del compromiso por escrito de las entidades mencionadas.

No obstante, respecto a los criterios relativos a los títulos de estudios y profesionales y a la experiencia profesional, las empresas sólo pueden recurrir a las capacidades de otras entidades si estas prestan los servicios para los cuales son necesarias las capacidades mencionadas.

En las mismas condiciones, las UTE pueden recurrir a las capacidades de los participantes en la unión o de otras entidades.

Si una empresa recurre a las capacidades de otras entidades respecto a los requisitos de solvencia económica y financiera, se podrá exigir formas de responsabilidad conjunta entre la empresa y las entidades mencionadas en la ejecución del contrato, incluso que sean responsables solidariamente.

Asimismo se puede exigir que determinadas partes o trabajos, en atención a su especial naturaleza, sean ejecutadas directamente por la misma empresa licitadora o, en el caso de una oferta presentada por una UTE, por un participante de esta, teniendo que indicar también los trabajos a los que se refiera)

**10.4** Los certificados comunitarios de empresarios autorizados para contratar en los que hace referencia el artículo 97 de la LCSP constituyen una presunción de aptitud en relación a los requisitos de selección cualitativa que figuren en estos.

**10.5** En las UTE, todas las empresas que forman parte deben acreditar su solvencia, en los términos indicados en el a**partado G.1 del cuadro de características.** Con el fin de determinar la solvencia de la unión temporal, se acumula la acreditada por cada una de sus integrantes.

# II. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA LICITACIÓN, LA ADJUDICACIÓN Y LA FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO

## Undécima. Presentación de documentación y de proposiciones

**11.1** Las empresas pueden presentar oferta al número de lotes que se indica en **el apartado A del cuadro de características.**

**11.2** Las empresas licitadoras deben presentar la documentación que conforme sus ofertas en los sobres y en la forma indicados en el **apartado F.3 del cuadro de características** en el plazo máximo que se señala en el anuncio de licitación. mediante la aplicación de **“Sobre Digital”** accesible en espacio virtual de esta licitación, en la dirección web siguiente: <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/eco>

Desde esta dirección, se debe acceder al anuncio concreto de esta licitación y entrar a “Presentar oferta vía Sobre Digital” dentro del espacio “e-licita”, el cual accede al espacio web que permite a las empresas licitadoras la preparación y presentación de ofertas, mediante la herramienta web de Sobre Digital, siguiendo los pasos siguientes:

En primer lugar, las empresas licitadoras deben rellenar un formulario para darse de alta en la herramienta web del Sobre Digital y, a continuación, recibirán un mensaje de activación en el/los correo/s electrónico/s indicado/s en este formulario de alta.

Las direcciones electrónicas que las empresas licitadoras indiquen en el formulario de inscripción de la herramienta de Sobre Digital, que serán las empleadas para enviar correos electrónicos relacionados con el uso de la herramienta de Sobre Digital, deben ser las mismas que las que designen en su DEUC o en la declaración responsable para recibir los avisos de notificaciones y comunicaciones mediante el e-NOTUM, de acuerdo con **el apartado 11.10** de esta cláusula.

Las empresas licitadoras deben conservar el correo electrónico de activación de la oferta, dado que el enlace que se contiene en el mensaje de activación es el acceso exclusivo de que dispondrán para presentar sus ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital.

Accediendo al espacio web de presentación de ofertas a través de este enlace enviado, las empresas licitadoras deberán preparar toda la documentación requerida y adjuntarla en formato electrónico en los sobres correspondientes. Las empresas licitadoras pueden preparar y enviar esta documentación de forma escalonada, antes de hacer la presentación de la oferta.

Para poder iniciar el envío de la documentación, la herramienta requerirá a las empresas licitadoras que introduzcan una palabra clave para cada sobre con documentación cifrada que forme parte de la licitación (para el sobre A no se requiere palabra clave, dado que la documentación no está cifrada). Con esta palabra clave se cifrará, en el momento del envío de las ofertas, la documentación. Asimismo, el descifrado de los documentos de las ofertas se realiza mediante la misma palabra clave, la cual deben custodiar las empresas licitadoras. Hace falta tener en cuenta la importancia de custodiar correctamente esta o estas claves (pueden ser la misma para todos los sobres o diferentes para cada uno de ellos), ya que sólo las empresas licitadoras la/las tienen (la herramienta de Sobre Digital no guarda ni recuerda las contraseñas introducidas) y son imprescindibles para el descifrado de las ofertas y, por lo tanto, para el acceso a su contenido.

La Administración pedirá a las empresas licitadoras, mediante el correo electrónico señalado en el formulario de inscripción a la oferta de la herramienta de Sobre Digital, que accedan a la herramienta web de Sobre Digital para introducir sus palabras clave en el momento que corresponda.

Cuando las empresas licitadoras introduzcan las palabras clave se iniciará el proceso de descifrado de la documentación, que se encontrará guardada en un espacio virtual segurizado[[2]](#footnote-2) que garantiza la inaccesibilidad a la documentación antes, en su caso, de la constitución de la Mesa y del acto de apertura de los sobres, en la fecha y la hora establecidas.

Se podrá pedir a las empresas licitadoras que introduzcan la palabra clave 24 horas después de finalizado el plazo de presentación de ofertas y, en todo caso, lo deben introducir dentro del plazo establecido antes de la apertura del primero sobre cifrado.

En caso que alguna empresa licitadora no introduzca la palabra clave, no se podrá acceder al contenido del sobre cifrado. Así, dado que la presentación de ofertas a través de la herramienta de Sobre Digital se basa en el cifrado de la documentación y requiere necesariamente la introducción por parte de las empresas licitadoras de la/las palabra/s clave, que sólo ellas custodiaban durante todo el proceso, para poder acceder al contenido cifrado de los sobres, no se podrá efectuar la valoración de la documentación de su oferta que no se pueda descifrar por no haber introducido la empresa la palabra clave.

Una vez cumplimentada toda la documentación de la oferta y adjuntados los documentos que la conforman, se hará la presentación propiamente dicha de la oferta. A partir del momento en que la oferta se haya presentado, ya no se podrá modificar la documentación enviada.

En caso de fallo técnico que imposibilite el uso de la herramienta de Sobre Digital el último día de presentación de las proposiciones, el órgano de contratación ampliará el plazo de presentación de las mismas el tiempo que se considere imprescindible, modificando el plazo de presentación de ofertas; publicando en la Plataforma de Servicios de Contratación Pública la enmienda correspondiente; y, adicionalmente, comunicando el cambio de fecha a todas las empresas que hubieran activado oferta.

Podéis encontrar material de apoyo sobre cómo preparar una oferta mediante la herramienta de Sobre digital en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

**11.3** De acuerdo con lo que dispone el apartado 1.*h* de la Disposición adicional decimosexta de la LCSP, el envío de las ofertas mediante la herramienta de sobre Digital se podrá hacer en dos fases, transmitiendo primero la huella electrónica de la documentación de la oferta, dentro del plazo de presentación de ofertas, con la recepción de la cual se considerará efectuada su presentación a todos los efectos, y después haciendo el envío de la documentación de la oferta propiamente dicha, en un plazo máximo de 24 horas. En caso de no efectuarse esta segunda remisión en el plazo de 24 horas, se considerará que la oferta ha sido retirada.

Si se hace uso de esta posibilidad, hace falta tener en cuenta que la documentación enviada en esta segunda fase debe coincidir totalmente con aquella respecto de la que se ha enviado la huella digital previamente, de manera que no se puede producir ninguna modificación de los ficheros electrónicos que configuran la documentación de la oferta. En este sentido, hay que señalar la importancia de no manipular estos archivos (ni, por ejemplo, hacer copias, aunque sean de contenido idéntico) con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de documentos en las ofertas enviadas en dos fases.

Las proposiciones presentadas fuera de plazo no serán admitidas bajo ningún concepto.

**11.4** Las ofertas presentadas deben estar libres de virus informáticos y de cualquier tipo de programa o código nocivo, ya que en ningún caso se pueden abrir los documentos afectados por un virus con las herramientas corporativas de la Generalitat de Catalunya. Así, es obligación de las empresas contratistas pasar los documentos por un antivirus y, en caso de llegar documentos de sus ofertas con virus, será responsabilidad de ellas que la Administración no pueda acceder al contenido de estos.

En caso de que algún documento presentado por las empresas licitadoras esté estropeado, en blanco o sea ilegible o esté afectado por algún virus informático, la Mesa de contratación valorará, en función de cuál sea la documentación afectada, las consecuencias jurídicas respecto de la participación de esta empresa en el procedimiento, que se deban derivar de la imposibilidad de acceder al contenido de alguno de los documentos de la oferta. En caso de tratarse de documentos imprescindibles para conocer o valorar la oferta, la mesa podrá acordar la exclusión de la empresa.

Las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados en soporte físico electrónico, que será solicitada a las empresas licitadoras en caso de necesidad, con el fin de poder acceder al contenido de los documentos en caso de que estén estropeados. En este sentido, hay que recordar la importancia de no manipular estos archivos con el fin de no variar la huella electrónica, que es la que se comprobará para asegurar la coincidencia de los documentos de la copia de seguridad, enviados en soporte físico electrónico, y de los enviados en la oferta, a través de la herramienta de Sobre Digital. Asimismo, hace falta tener en cuenta que esta copia no podrá ser utilizada en el caso de haber enviado documentos con virus a través de la herramienta de Sobre Digital, vista la imposibilidad técnica en estos casos de poder hacer la comparación de las huellas electrónicas y, por lo tanto, poder garantizar la no modificación de las ofertas una vez finalizado el plazo de presentación.

Las empresas licitadoras pueden presentar, en soporte físico electrónico, una copia de seguridad de los documentos electrónicos presentados.

**11.5** Las especificaciones técnicas necesarias para la presentación electrónica de ofertas se encuentran disponibles en el apartado de “Licitación electrónica” de la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, en la dirección web siguiente:

<https://contractaciopublica.cat/ca/manuals/usuari>

**11.6** De acuerdo con el artículo 23 del RGLCAP, las empresas extranjeras deben presentar la documentación traducida de forma oficial al catalán y/o al castellano.

**11.7** Las personas interesadas en el procedimiento de licitación podrán solicitar al órgano de contratación información adicional sobre los pliegos y demás documentación complementaria, el cual la facilitará al menos **6** días antes de los cuales finalice el plazo fijado para la presentación de ofertas, siempre que lo hayan pedido al menos **10** días antes del transcurso del plazo de presentación de las proposiciones.

Las personas interesadas en el procedimiento de licitación también pueden dirigirse al órgano de contratación para solicitar aclaraciones de lo que establecen los pliegos o el resto de documentación, a través del apartado de preguntas y respuestas del tablón de avisos del espacio virtual de la licitación. Estas preguntas y respuestas serán públicas y accesibles a través del tablón mencionado, residenciado en el perfil de contratante del órgano <https://contractaciopublica.gencat.cat/perfil/eco>

Las respuestas a las solicitudes de aclaraciones hechas a través de los medios establecidos y de las cuales pueda quedar constancia escrita tendrán carácter vinculante.

**11.8** Las proposiciones son secretas y su presentación supone la aceptación incondicionada por parte de la empresa licitadora del contenido del presente pliego, así como del pliego de prescripciones técnicas, así como la autorización en la mesa y en el órgano de contratación para consultar los datos que recogen el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya o el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, o las listas oficiales de operadores económicos de un Estado miembro de la Unión Europea.

**11.9** Cada empresa licitadora no puede presentar más de una proposición. Tampoco puede suscribir ninguna propuesta en UTE con otros si lo ha hecho individualmente o no figurar en más de una unión temporal. La infracción de estas normas da lugar a la no admisión de ninguna de las propuestas que haya suscrito.

**11.10 Contenido de los sobres**

El número de sobres a presentar en la licitación varía en función del procedimiento y como se han formulado los criterios de valoración y está indicado en el apartado **F.3 del cuadro de características.**

* 11.10.1 SI SE TRATA DE UN PROCEDIMIENTO ABIERTO
* CONTENIDO DEL SOBRE A (DOCUMENTACIÓN GENERAL)

Las empresas licitadoras deben presentar el Documento europeo único de contratación (DEUC), el cual se adjunta como anexo a este pliego, mediante el cual declaran el siguiente:

* Que la sociedad está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria del DEUC tiene la debida representación para presentar la proposición y el DEUC;
* Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera, y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos en este pliego;
* Que no está incursa en prohibición de contratar;
* Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en este pliego y que se pueden acreditar mediante el DEUC.

Asimismo, se debe incluir la designación del nombre, apellido y NIF de la persona o las personas autorizadas para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego. Con el fin de garantizar la recepción de las notificaciones electrónicas, se recomienda designar a más de una persona autorizada a recibirlas, así como varias direcciones de correo electrónico y teléfonos móviles donde recibir los avisos de las puestas a disposición. Estos datos se deben incluir en el apartado relativo a “persona o personas de contacto” de la Parte II.A del DEUC.

Además, las empresas licitadoras indicarán en el DEUC, si procede, la información relativa a la persona o las personas habilitadas para representarlas en esta licitación. El DEUC se debe presentar firmado electrónicamente por la persona o las personas que tienen la debida representación de la empresa para presentar la proposición.

En el caso de empresas que concurran a la licitación con el compromiso de agruparse en una unión temporal si resultan adjudicatarias del contrato, cada una debe acreditar su personalidad, capacidad y solvencia, y presentar un DEUC separado. Además del DEUC, deben aportar un documento donde conste el compromiso de constituirse formalmente en unión temporal en caso de resultar adjudicatarias del contrato.

En caso de que la empresa licitadora recurra a la solvencia y medios de otras empresas de conformidad con lo que prevé el artículo 75 de la LCSP, o tenga la intención de suscribir subcontratos, debe indicar esta circunstancia en el DEUC. Concretamente tendrá que rellenar en la parte III, Sección D la información relativa a los subcontratistas y, además, deben facilitar la información prevista en las secciones A y B de la parte II (información sobre el operador económico y sus representantes) y en la parte III (información relativa a los motivos de exclusión) del DEUC respecto de cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar. Así mismo las empresas licitadoras que tengan previsto subcontratar, además de Deber facilitar la información prevista en las partes del DEUC mencionadas por cada una de las empresas subcontratistas, también deben facilitar en este momento la información que requiere la parte IV del DEUC relativa a los criterios de selección.

Asimismo se debe presentar otro DEUC separado por cada una de las empresas a cuya solvencia recurra o que tenga intención de subcontratar.

En caso de que la empresa licitadora desconozca en el momento de la licitación la empresa que subcontratará, en previsión del artículo 215.2b) LCSP la empresa licitadora podrá, en caso de resultar adjudicataria y con anterioridad al inicio de la ejecución del contrato, comunicar a la Administración las empresas que subcontrataría y tendrá que presentar la documentación correspondiente de las empresas subcontratistas.

En caso que el objeto del contrato se divide en lotes y se exigen requisitos de solvencia diferentes para cada lote, las empresas licitadoras deben rellenar un DEUC para cada lote o grupo de lotes a lo que se apliquen los mismos requisitos de solvencia

Las empresas licitadoras que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea, como un expediente virtual de la empresa, un sistema de almacenamiento electrónico de documentos o un sistema de precalificación, de acceso gratuito, sólo deben facilitar en cada parte del DEUC la información que no figure en estas bases. Así, las empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) de la Generalitat de Catalunya, regulado en el Decreto 107/2005, de 31 de mayo, y gestionado por la Secretaría Técnica de la Junta Consultiva de Contratación Administrativa (Gran vía de las Corts Catalanas, 635, 08010-Barcelona, telf 935 528 090; <http://www.gencat.cat/economia/jcca>), o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público, sólo están obligadas a indicar en el DEUC la información que no figure inscrita en estos registros, o que no conste vigente o actualizada. En todo caso, estas empresas deben indicar en el DEUC la información necesaria que permita al órgano de contratación, si procede, acceder a los documentos o certificados justificativos correspondientes.

La aportación de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos exigidos en este pliego cuyo cumplimiento se ha indicado en el DEUC, la tendrá que efectuar la empresa licitadora en quien recaiga la propuesta de adjudicación por haber presentado la oferta más ventajosa económicamente, con carácter previo a la adjudicación.

Así mismo, el órgano de contratación o, en su caso, la mesa de contratación podrá pedir a las empresas licitadoras que presenten la totalidad o una parte de la documentación justificativa del cumplimiento de los requisitos previos, cuando consideren que hay dudas razonables sobre la vigencia o fiabilidad del DEUC o cuando sea necesario para el buen desarrollo del procedimiento. No obstante, la empresa licitadora que esté inscrita en el RELI o en el Registro oficial de licitadores y empresas clasificadas del sector público o que figure en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea de acceso gratuito, no está obligada a presentar los documentos justificativos u otra prueba documental de los datos inscritos en estos registros.

De acuerdo con el artículo 71.1, letra d) de la LCSP, la acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo y de la obligación de disponer de un plan de igualdad se debe hacer mediante la presentación del DEUC.

**b) Declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles**

Las empresas extranjeras deben aportar una declaración de sumisión a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa a su fuero propio.

**c) Compromiso de adscripción de medios materiales y/o personales**

Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

**d) Otra documentación**

Cualquier otra documentación que se exija en el a**partado J del cuadro de características.**

**e) Garantía provisional**

Resguardo acreditativo de la constitución de la garantía provisional cuando se establezca en el a**partado K.1 del cuadro de características** y por el importe que se determine.

La garantía provisional se puede constituir:

- En efectivo o en valores de deuda pública, con sujeción en cada caso, a las condiciones reglamentariamente establecidas, y de acuerdo con los requisitos dispuestos en el artículo 55 del RGLCAP y a los modelos que figuran en los anexos III y IV de la misma norma.

El efectivo se debe depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales. Los certificados de inmovilización de los valores anotados se deben presentar ante el órgano de contratación.

- Mediante aval presentado ante el órgano de contratación, en la forma y condiciones reglamentarias, y sin depositarlo en la Caja General de Depósitos, prestado por cualquier banco, caja de ahorros, cooperativas de crédito, establecimiento financiero de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, con estricto cumplimiento de lo que disponen los artículos 56 y 58 y el anexo V del RGLCAP.

- Por contrato de seguro de caución celebrado de acuerdo con los requisitos de los artículos 57, 58 y anexo VI del RGLCAP, y suscrito con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo de caución. El certificado del contrato se debe entregar al órgano de contratación.

En el caso de uniones temporales de empresas, las garantías provisionales se pueden constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto se llegue a la cuantía requerida y cubra solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

La garantía provisional se extingue automáticamente y se debe devolver a las empresas licitadoras inmediatamente después de la perfección del contrato. En todo caso, la garantía provisional se debe devolver a la empresa licitadora seleccionada como adjudicataria cuando haya constituido la garantía definitiva, si bien esta puede aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a constituir una garantía definitiva ex novo.

* CONTENIDO DEL SOBRE B Y, SI PROCEDE, DEL SOBRE C

Si se ha establecido el precio o un criterio basado en la rentabilidad, como el coste del ciclo de vida, como **único criterio** de adjudicación, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B su proposición económica.

Si se han establecido **varios criterios** de adjudicación que responden todos ellos a una misma tipología de valoración, es decir, todos sometidos a juicio de valor o todos cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación que conforma su oferta.

Si se han establecido tanto criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor, como criterios cuantificables de forma automática, las empresas licitadoras deben incluir en el sobre B toda la documentación relacionada con los criterios de adjudicación sometidos a juicio de valor y en el sobre C la documentación relativa a los criterios cuantificables de forma automática.

En este caso, la inclusión en el Sobre B de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se debe incluir en el sobre C, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

b) La proposición económica se debe formular, si procede, conforme al modelo que se adjunta como **anexo 1** a este pliego y como plantilla al sobre A de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital, y las proposiciones correspondientes a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y anexos de este pliego correspondientes.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con la firma del cual se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE.

Las proposiciones se deben firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se deben firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta ha o deben ser la persona o una de las personas firmantes del DEUC.

c) Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

La herramienta de Sobre Digital permite, en el momento de configuración de los sobres, seleccionar respecto de cada documento si se permite a las empresas señalar que puede contener información confidencial y especificar qué información designan como tal.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en el sobre B y, si procede, en el sobre C, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en el DEUC.

La declaración de confidencialidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

* 11.10.2 Si se trata de un procedimiento abierto simplificado

La oferta se presentará **en uno único sobre** en los supuestos en que en el procedimiento no se contemplan criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor. En caso contrario, la oferta se presentará en **dos sobres**.

En caso de que se tenga que presentar 1 único sobre

Las empresas incluirán en este sobre únicamente la documentación general indicada en el sobre A a continuación y la documentación relacionada con los criterios evaluables de forma automática indicada en el sobre B del próximo apartado.

En caso de que se tenga que presentar 2 sobres:

* CONTENIDO DEL SOBRE A (Documentación general y documentación relacionada con los criterios sometidos a un juicio de valor):

1. Documentación general

Dado que, en aplicación de lo establecido en el artículo 159.4.a) LCSP, al tratarse de un procedimiento abierto simplificado, todos los licitadores que se presenten a la licitación deben estar inscritos en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE) o en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI), en la fecha final de presentación de ofertas, siempre que no se vea limitada la concurrencia, las empresas **licitadoras deberán declarar estar inscritas en cualquiera de los dos registros antes mencionados.**

A este efecto también se considera admisible la proposición de la empresa licitadora que acredite haber presentado la solicitud de inscripción en el correspondiente Registro junto con la documentación preceptiva para ello, siempre que esta solicitud sea de fecha anterior a la fecha final de presentación de las ofertas. La acreditación de esta circunstancia tendrá lugar mediante la aportación del acuse de recibo de la solicitud emitido por el correspondiente Registro y de una declaración responsable de haber aportado la documentación preceptiva y de no haber recibido requerimiento de subsanación.

Por otra parte y de acuerdo con lo establecido en el artículo 159.4.c) LCSP la presentación de la oferta exigirá la aportación de la declaración responsable del firmante respecto a ostentar la representación de la sociedad que presenta la oferta en la cual declara:

* Que está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto social se puede presentar a la licitación, así como que la persona signataria tiene la debida representación para presentar la proposición.
* Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos para este expediente.
* Que no está incurso en prohibición de contratar.
* Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en esta contratación.
* Que consigna a la/las persona/as de contacto para acceder a las electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la **cláusula octava** de este pliego.
* Adicionalmente, en caso de que la empresa fuera extranjera, la declaración responsable incluirá el sometimiento al fuero español.
* En el supuesto de que la oferta se presente por una unión temporal de empresarios tendrá que acompañar a aquella el compromiso de constitución de la unión.
* Declaración de la empresa de comprometerse a adscribir a la ejecución del contrato determinados medios materiales y/o personales, cuando así se requiera.

Se aporta un modelo de declaración en este pliego como **anexo núm. 4**

Por otra parte, en caso que la empresa tenga la intención de subcontratar, siempre que así esté previsto en **el apartado P**, tendrá que indicar en la oferta la parte del contrato que tenga previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

Adicionalmente aportará cualquier otra documentación que se exija en el **apartado J del cuadro de características.**

**Esta declaración se podrá sustituir, potestativamente, por la presentación del Documento europeo único de contratación (DEUC),** el cual se adjunta como anexo a este pliego, en los términos que se recogen en el apartado siguiente de este pliego.

1. Documentación a presentar para la valoración de los criterios sometidos a un juicio de valor:

Conjuntamente con la documentación general mencionada en el apartado anterior las empresas incluirán en este sobre la documentación que dé respuesta a los criterios sometidos a un juicio de valor

En este caso la inclusión en el sobre A de la oferta económica, así como de cualquier información de la oferta de carácter relevante evaluable de forma automática y que, por lo tanto, se debe incluir en el sobre B, comportará la exclusión de la empresa licitadora, cuando se vulnere el secreto de las ofertas o el deber de no tener conocimiento del contenido de la documentación relativa a los criterios de valoración objetiva antes de la relativa a los criterios de valoración subjetiva.

* CONTENIDO DEL SOBRE B (Oferta económica y otros criterios evaluables automáticamente):

En este sobre se incluirá la documentación que dé respuesta a la totalidad de criterios evaluables de forma automática.

La proposición económica se debe formular, en su caso, conforme al modelo que se adjunta en este pliego y como plantilla en el sobre correspondiente de esta licitación incluido en la herramienta de Sobre Digital y las proposiciones relativas a otros criterios de adjudicación, si procede, a los contenidos señalados en las plantillas y en otros anexos de este pliego.

No se aceptarán las proposiciones económicas que tengan omisiones, errores o enmiendas que no permitan conocer claramente aquello que se considera fundamental para valorarlas.

A través de la herramienta de Sobre Digital las empresas deberán firmar el documento “resumen” de sus ofertas, con firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido, con cuya firma se entiende firmada la totalidad de la oferta, dado que este documento contiene las huellas electrónicas de todos los documentos que la componen.

Las proposiciones se deben firmar por los representantes legales de las empresas licitadoras y, en caso de tratarse de empresas que concurran con el compromiso de constituirse en UTE si resultan adjudicatarias, se deben firmar por los representantes de todas las empresas que la componen. La persona o las personas que firmen la oferta debe o deben ser la persona o una de las personas firmantes de la declaración responsable.

Las empresas licitadoras podrán señalar, de cada documento respecto del cual se haya señalado en la herramienta de Sobre Digital que pueden declarar que contiene información confidencial, si contiene información de este tipo.

La herramienta de Sobre Digital permite, en el momento de configuración de los sobres, seleccionar respecto de cada documento si se permite a las empresas señalar que puede contener información confidencial y especificar qué información designan como tal.

Los documentos y los datos presentados por las empresas licitadoras en los sobres, se pueden considerar de carácter confidencial si incluyen secretos industriales, técnicos o comerciales y/o derechos de propiedad intelectual y su difusión a terceras personas pueda ser contraria a sus intereses comerciales legítimos, perjudicar la competencia leal entre las empresas del sector; o bien cuando su tratamiento pueda ser contrario a las previsiones de la normativa en materia de protección de datos de carácter personal. Asimismo, el carácter confidencial afecta en cualesquiera otras informaciones con un contenido que se pueda utilizar para falsear la competencia, ya sea en este procedimiento de licitación o en otros de posteriores. No tienen en ningún caso carácter confidencial la oferta económica de la empresa, ni los datos incluidos en la declaración responsable o en el DEUC si se hubiera presentado este.

La declaración de privacidad de las empresas debe ser necesaria y proporcional a la finalidad o interés que se quiere proteger y debe determinar de forma expresa y justificada los documentos y/o los datos facilitados que consideren confidenciales. No se admiten declaraciones genéricas o no justificadas del carácter confidencial.

En todo caso, corresponde al órgano de contratación valorar si la calificación de confidencial de determinada documentación es adecuada y, en consecuencia, decidir sobre la posibilidad de acceso o de vista de dicha documentación, previa audiencia de la empresa o las empresas licitadoras afectadas.

d) Tal como se ha señalado en el apartado 11.4 de esta cláusula, las empresas licitadoras podrán presentar una copia de seguridad, en soporte físico electrónico, de los documentos de sus ofertas que han presentado mediante la herramienta de Sobre Digital. Esta copia se tendrá que entregar a solicitud del órgano de contratación / de la mesa de contratación, en caso que se requiera, y tendrá que contener una copia de la oferta con exactamente los mismos documentos –con las mismas huellas digitales– que los aportados en la oferta mediante la herramienta de Sobre Digital.

## Décima Segunda. Mesa de contratación

**12.1** La Mesa de contratación está integrada por los miembros que se indican en **el apartado H.2 del cuadro de características.**

**12.2** La Mesa de contratación, calificará la documentación contenida en el Sobre Único/ Sobre A y, en caso de observar defectos enmendables, lo comunicará a las empresas licitadoras afectadas para que los enmienden en el plazo de tres días.

Una vez enmendados, si procede, los defectos en la documentación contenida en el Sobre Único / Sobre A, la mesa lo evaluará y determinará las empresas admitidas en la licitación y las excluidas, así como, en su caso, las causas de la exclusión.

Sin perjuicio de la comunicación a las personas interesadas, se harán públicas estas circunstancias mediante su perfil de contratante.

Asimismo, de acuerdo con el artículo 95 de la LCSP la Mesa podrá solicitar a las empresas licitadoras las aclaraciones que le hagan falta sobre los certificados y documentos presentados o requerirlas para que presenten complementarios, las cuales, de conformidad con el artículo 22 del RGLCAP, dispondrán de un plazo de cinco días naturales sin que puedan presentarse después de declaradas admitidas las ofertas.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**12.3** Los actos de exclusión adoptados por la Mesa en relación con la apertura del sobre A serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos a la cláusula trigésima novena.

## Décima tercera. Comité de expertos

En caso de que se requiera un comité de expertos se indicará en **el apartado H.3 del cuadro de características**. El comité efectuará la valoración de los criterios de adjudicación que dependen de un juicio de valor, a los cuales se refiere la cláusula siguiente.

## Décima cuarta. Determinación de la oferta económicamente más ventajosa

**14.1 Criterios de adjudicación del contrato**

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se debe atender a los criterios de adjudicación establecidos en el a**partado H.1 del cuadro de características**.

**14.2 Práctica de la valoración de las ofertas**

En caso de procedimientos abiertos simplificados, tal como se recoge en el artículo 159.4 d) de la LCSP, modificado por la disposición final 7a. del Real Decreto-ley 15/2020, de 21 de abril, la apertura de los sobres o archivos electrónicos conteniendo la proposición se hará por el orden que proceda de conformidad con lo establecido en el artículo 145 en función del método aplicable para valorar los criterios de adjudicación establecidos en los pliegos. La apertura se hará por la mesa de contratación a que se refiere la cláusula duodécima. No se prevé acto público para la apertura de los sobres dado que la licitación está prevista por medios electrónicos. A este efecto, en el modelo de oferta que figura como anexo 1 a este pliego contendrá estos extremos.

En los supuestos en que en el procedimiento se contemplen criterios de adjudicación cuya cuantificación dependa de un juicio de valor, la valoración de las proposiciones la deben hacer los servicios técnicos del órgano de contratación en un plazo no superior a siete días, teniendo que ser suscritas por el técnico o técnicos que realizan la valoración.

En todo caso la valoración a que se refiere el apartado anterior tendrá que estar efectuada con anterioridad al acto de apertura del sobre que contenga la oferta evaluable a través de criterios cuantificables mediante la mera aplicación de fórmulas.

Si se ha establecido un único criterio de adjudicación o varios criterios de adjudicación todos ellos cuantificables de forma automática, en el día, lugar y hora indicados en el anuncio de la licitación tendrá lugar el acto de apertura del/de los sobre/s presentado/s por las empresas admitidas.

En caso de procedimientos abiertos no simplificados si se han establecido criterios de adjudicación evaluables en función de un juicio de valor conjuntamente con criterios cuantificables de forma automática, de acuerdo con el informe de la Dirección General de Contratación Pública, de 12 de abril de 2018, no se considera necesaria la apertura en acto público de los sobres que contengan las proposiciones que se valoren mediante un juicio de valor siempre que se den las condiciones siguientes:

* Que la licitación sea electrónica, con las garantías que establece la LCSP.
* En caso que no se pueda tramitar electrónicamente, que la mesa de contratación acredite que los sobres correspondientes a la valoración por juicio de valor se han abierto con posterioridad a la finalización del plazo de presentación y que las proposiciones se han valorado y se puntuado antes de la apertura de la oferta económica.
* En cualquier caso, cuando las proposiciones y su valoración se hagan públicas a los licitadores antes de la apertura de las ofertas económicas.

Posteriormente, si en el procedimiento seguido se prevé la presentación del Sobre C, se celebrará un acto público en el cual se abrirán los sobres C presentados por las empresas.

En todo caso, en aplicación de lo establecido en el artículo 157.3 de la LCSP, la apertura de las proposiciones deberá efectuarse en el plazo máximo de veinte días contados desde la fecha de finalización del plazo para presentar las mismas.

Si la proposición se contuviera en más de un sobre o archivo electrónico, de tal forma que estos deben abrirse en varios sobres independientes, el plazo anterior se entenderá cumplido cuando se haya abierto, dentro del mismo, el primero de los sobres o archivos electrónicos que componen la proposición.

Una vez acabada la apertura de los sobres, las empresas licitadoras presentes pueden hacer constar ante la Mesa todas las observaciones que consideren necesarias, las cuales deberán quedar reflejadas en el acta.

La Mesa de contratación podrá solicitar y admitir la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas cuando sean de tipo material o formal,  no sustanciales y no impidan conocer el sentido de la oferta. Únicamente se permitirá la aclaración o la enmienda de errores en las ofertas siempre que no comporten una modificación o concreción de la oferta, con la finalidad de garantizar el principio de igualdad de trato entre empresas licitadoras.

Las solicitudes de aclaraciones o enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por las empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en que deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda o aclaración se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Serán excluidas de la licitación, mediante resolución motivada, las empresas cuyas proposiciones no concuerden con la documentación examinada y admitida, las que excedan del presupuesto base de licitación, modifiquen sustancialmente los modelos de proposición establecidos en este pliego, comporten un error manifiesto en el importe de la proposición y aquellas en las cuales la empresa licitadora reconozca la existencia de error o inconsistencia que la hace inviable.

La existencia de errores en las proposiciones económicas de las empresas licitadoras implicará la exclusión de estas del procedimiento de contratación, cuando pueda resultar afectado el principio de igualdad, en los casos de errores que impiden determinar con carácter cierto cuál es el precio realmente ofrecido por las empresas y, por lo tanto, impidan realizar la valoración de las ofertas.

La Mesa podrá solicitar los informes técnicos que considere necesarios antes de formular su propuesta de adjudicación. También podrá solicitar estos informes cuando considere necesario verificar que las ofertas cumplen con las especificaciones técnicas de los pliegos. Las proposiciones que no cumplan dichas prescripciones no serán objeto de valoración.

También podrá requerir informes a las organizaciones sociales de usuarios destinatarios de la prestación, a las organizaciones representativas del ámbito de actividad en el cual corresponda el objeto del contrato, a las organizaciones sindicales, a las organizaciones que defiendan la igualdad de género y a otras organizaciones para verificar las consideraciones sociales y ambientales.

De acuerdo con el artículo 63.3.e) de la LCSP, se deben publicar en el perfil de contratante del órgano de contratación todas las actas de la mesa de contratación relativas al procedimiento de adjudicación, así como el informe de valoración de los criterios de adjudicación cuantificables mediante un juicio de valor de cada una de las ofertas.

También el artículo 159, apartado 1.5, de la Ley 5/2017, de medidas, prevé que los órganos de contratación deben publicar íntegramente los informes de valoración de las proposiciones en la Plataforma de servicios de contratación pública, salvo la información declarada confidencial.

Los actos de exclusión de las empresas licitadoras adoptados en relación con la apertura de los sobres B y, si procede, C, serán susceptibles de impugnación en los términos establecidos en la cláusula trigésima novena.

**14.3** En casos **de empate** en las puntuaciones obtenidas por las ofertas de las empresas licitadoras, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato los criterios sucesivos siguientes:

* La proposición presentada por aquellas empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, tengan en su plantilla un porcentaje de trabajadores con discapacidad superior a lo que les imponga la normativa. Si varias empresas licitadoras de las que hayan empatado en cuanto a la proposición más ventajosa acreditan tener relación laboral con personas con discapacidad en un porcentaje superior a lo que les imponga la normativa, tendrá preferencia en la adjudicación del contrato la empresa licitadora que disponga del porcentaje más alto de trabajadores fijos con discapacidad en su plantilla.
* La proposición presentada por las empresas de inserción que regula la Ley 44/2007, de 13 de diciembre, para la regulación del régimen de las empresas de inserción, que cumplan los requisitos que establece esta normativa para tener dicha consideración.
* La proposición presentada por empresas que, al vencimiento del plazo de presentación de ofertas, incluyan medidas de carácter social y laboral que favorezcan la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

Las empresas licitadoras deben aportar la documentación acreditativa de los criterios de desempate en el momento en que se produzca el empate.

**14.4 Subasta electrónica**

Se podrá utilizar la subasta electrónica para la presentación de mejoras en los precios o de nuevos valores relativos a determinados elementos de las ofertas que sean susceptibles de ser expresados en cifras o porcentajes, que la mejoren en su conjunto.

La subasta electrónica se contempla como posibilidad siempre que las especificaciones del contrato se hayan establecido de forma precisa y las prestaciones que constituyen su objeto no tengan carácter intelectual, como los servicios de ingeniería, consultoría y arquitectura. En todo caso, no se pueden adjudicar mediante subasta electrónica los contratos cuyo objeto tenga relación con la calidad alimentaria.

De acuerdo con el apartado 5 del artículo 37 de la Ley 3/2007, de 4 de julio, de la obra pública, los contratos que tengan por objeto redactar estudios informativos y proyectos o dirigir obras no pueden ser objeto de subastas electrónicas. Según dispone este precepto, en los pliegos se puede disponer que el factor coste pueda adoptar la forma de un precio o coste fijo sobre la base del cual los operadores económicos compitan únicamente en función de criterios de calidad.

**14.5 Ofertas con valores anormales o desproporcionados**

La determinación de las ofertas que presenten unos valores anormales se debe llevar a cabo en función de los límites y los parámetros objetivos establecidos en el a**partado I del cuadro de características.**

En el supuesto de que una o diversas de las ofertas presentadas incurran en presunción de anormalidad, la Mesa de contratación requerirá a la/las empresa/as licitadora/as que la/las haya/n presentado para que las justifiquen y desglosen razonada y detalladamente el bajo nivel de los precios, o de costes, o cualquier otro parámetro sobre la base del cual se haya definido la anormalidad de la oferta. Por este motivo, la Mesa requerirá a la/las empresa/as licitadora/as, las precisiones que considere oportunas sobre la viabilidad de la oferta y las pertinentes justificaciones. La empresa licitadora dispondrá de un plazo de 3 días para presentar la información y los documentos que sean pertinentes a estos efectos.

Este requerimiento se comunicará en la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

Transcurrido este plazo, si la Mesa de contratación no recibe la información y la documentación justificativa solicitada, lo pondrá en conocimiento del órgano de contratación y se considerará que la proposición no podrá ser cumplida, quedando la empresa licitadora excluida del procedimiento.

Si la Mesa de contratación recibe la información y la documentación justificativa solicitada dentro de plazo, lo evaluará y elevará la correspondiente propuesta de aceptación o rechazo de la proposición, debidamente motivada, al órgano de contratación, para que este decida, previo el asesoramiento técnico del servicio correspondiente, o bien la aceptación de la oferta, porque considera acreditada su viabilidad, o bien, en caso contrario, su rechazo.

El órgano de contratación rechazará las ofertas incursas en presunción de anormalidad si se basan en hipótesis o prácticas inadecuadas desde una perspectiva técnica, económica o jurídica. Asimismo, rechazará las ofertas si comprueba que son anormalmente bajas porque vulneran la normativa sobre subcontratación o no cumplen las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral, nacional o internacional, incluido el incumplimiento de los convenios colectivos sectoriales vigentes, en aplicación de lo que establece el artículo 201 de la LCSP.

## Décima quinta. Clasificación de las ofertas y requerimiento de documentación previo a la adjudicación

**15.1** Una vez valoradas las ofertas, la mesa de contratación las clasificará por orden decreciente y, posteriormente, remitirá al órgano de contratación la correspondiente propuesta de adjudicación.

Para realizar esta clasificación, la mesa tendrá en cuenta los criterios de adjudicación señalados en el a**partado H.1 del cuadro de características** y en el anuncio.

La propuesta de adjudicación de la mesa no crea ningún derecho a favor de la empresa licitadora propuesta como adjudicataria, ya que el órgano de contratación podrá apartarse siempre que motive su decisión.

**15.2** Una vez aceptada la propuesta de la mesa por el órgano de contratación, los servicios correspondientes requerirán a la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta para qué, dentro del plazo de diez días hábiles o siete días hábiles en caso de procedimientos abiertos simplificados a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa que se hace mención a continuación.

Este requerimiento se efectuará mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

**A.1 Empresas no inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que no figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar la documentación siguiente –esta documentación, si procede, también se tendrá que aportar respecto de las empresas a las capacidades de las cuales se recurra:

* Documentación correspondiente acreditativa de la capacidad de obrar y de la personalidad jurídica, de acuerdo con las previsiones de la cláusula novena.
* Documentos acreditativos de la representación y personalidad jurídica de las personas firmantes de las ofertas: poder para comparecer o firmar proposiciones en nombre de otro y una fotocopia del documento nacional de identidad o del pasaporte legitimada notarial o compulsada por el órgano administrativo competente. Este poder debe reunir los requisitos formales siguientes: ser escritura pública, ser copia auténtica y estar inscrito en el Registro Mercantil o en el registro oficial correspondiente. No se admitirán testimonios de copias de escrituras de apoderamiento.
* Documentación acreditativa del cumplimiento de los requisitos específicos de solvencia o del certificado de clasificación correspondiente.

Asimismo, la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta tendrá que aportar, si procede:

* Certificados acreditativos del cumplimiento de las normas de garantía de la calidad y de gestión medioambiental.
* Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
* Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece en la cláusula decimosexta (excepto en el caso que la garantía se constituya mediante la retención sobre el precio).
* Si procede, resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el a**partado T del cuadro de características**.
* Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los RNT correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
* Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el a**partado J del cuadro de características** del contrato.

**A.2. Empresas inscritas en el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras (RELI) o en el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público o que figuren en una base de datos nacional de un Estado miembro de la Unión Europea**

La empresa que haya presentado la mejor oferta debe aportar, si procede, la documentación siguiente, sólo si no figura inscrita en estos registros, o no consta vigente o actualizada, de acuerdo con el previsto en la cláusula undécima de este pliego:

* Documentos acreditativos de la efectiva disposición de medios que se haya comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato de acuerdo con el artículo 76.2 de la LCSP.
* Documento acreditativo de la constitución de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que se establece a la cláusula decimosexta.
* Resguardo acreditativo de haber efectuado el pago de los gastos de publicidad correspondientes, cuyo importe máximo se indica en el a**partado T del cuadro de** características.
* Relación del personal que se destinará a la ejecución del contrato y acreditación de su afiliación y alta en la Seguridad Social, mediante la presentación de los RNT correspondientes. Alternativamente, y si procede, esta acreditación se podrá efectuar mediante declaración responsable por parte de la empresa donde se declare no tener todavía contratadas las personas trabajadoras que se ocuparán en la ejecución del contrato y que acreditará la afiliación y alta de todas ellas cuando las haya contratado y siempre con carácter previo al inicio de la actividad contratada.
* Cualquier otra documentación que, específicamente y por la naturaleza del contrato, se determine en el a**partado J del cuadro de características** del contrato.

**A.3 Empresas extranjeras:**

|  |  |  |
| --- | --- | --- |
|  | Empresas no españolas **de estados miembros de la Unión Europea** o signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo | **Restantes empresas extranjeras** |
| **Documentos que acrediten la capacidad de obrar** | Se deben acreditar mediante la inscripción en los registros o presentación de las certificaciones que se indican en el anexo I RGLCAP, en función de los diferentes contratos. | a) Se debe acreditar mediante informe expedido por la Misión Diplomática Permanente u Oficina Consular de España del lugar de domicilio de la empresa, en el cual se haga constar, previa acreditación por la empresa, que figuran inscritas en el registro local profesional, comercial o análogo o, en su defecto, que actúan con habitualidad en el tráfico local en el ámbito de las actividades a las cuales se extiende el objeto del contrato.  b) Se debe acompañar, además, el informe de reciprocidad a que se refiere el artículo 68 LCSP, a menos que se trate de contratos sujetos a regulación armonizada. En este caso, se debe sustituir por un informe de la Misión Diplomática Permanente o de la Secretaría General de Comercio Exterior del Ministerio de Economía sobre la condición de estado signatario del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio. |

**15.3** Una vez aportada por la empresa licitadora que haya presentado la mejor oferta la documentación requerida, esta se calificará. Si se observa que en la documentación presentada hay defectos o errores de carácter enmendable, se debe comunicar a las empresas afectadas para que los corrijan o enmienden en el plazo máximo de 3 días hábiles.

Las solicitudes de enmiendas se llevarán a cabo a través de la funcionalidad que a este efecto tiene la herramienta de Sobre Digital, mediante la cual se dirigirá un correo electrónico a la dirección o las direcciones señaladas por la empresa o empresas licitadoras en el formulario de inscripción, con el enlace para que accedan al espacio de la herramienta en qué deben aportar la documentación correspondiente.

Estas peticiones de enmienda se comunicarán a la empresa mediante comunicación electrónica a través del e-NOTUM, integrado con la Plataforma de Servicios de Contratación Pública, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

En caso de que no se cumplimente adecuadamente el requerimiento de documentación en el plazo señalado, o bien en el plazo para enmendar que se dé, se entenderá que la empresa licitadora ha retirado su oferta y se procederá a requerir la misma documentación a la empresa licitadora siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas. Este hecho comporta la exigencia del importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía provisional que, en su caso, se hubiera constituido y, además, puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar por la causa prevista en el artículo 71.2.*a* de la LCSP.

Asimismo, la eventual falsedad en aquello declarado por las empresas licitadoras en el DEUC o en otras declaraciones puede dar lugar a la causa de prohibición de contratar con el sector público prevista en el artículo 71.1.*e* de la LCSP.

## Décima sexta. Garantía definitiva

**16.1** El importe de la garantía definitiva es el que se señala en el **apartado K.2 del cuadro de características**.

En los casos especiales a que hace referencia el apartado 2 del artículo 107 de la LCSP, se puede establecer en este mismo apartado que, además de la garantía definitiva, se preste una complementaria de hasta el 5% del precio final ofrecido por la empresa licitadora que presentó la mejor oferta, excluido el IVA, de manera que la garantía total pueda ser de hasta el 10% de dicho precio)

**16.2** Las garantías se pueden prestar en alguna de las formas siguientes:

1. En efectivo o en valores de deuda pública con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas reglamentariamente. El efectivo y los certificados de inmovilización en los valores anotados se deben depositar en la Caja General de Depósitos de la Tesorería General de la Generalitat de Catalunya o en las cajas de depósitos de las tesorerías territoriales.
2. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente, por alguno de los bancos, cajas de ahorro, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito o sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que se deben depositar en alguno de los establecimientos mencionados en el apartado a).
3. Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en la forma y condiciones establecidas reglamentariamente. El certificado del seguro se debe entregar en los establecimientos señalados en el apartado a).

En caso de efectuarse la garantía definitiva mediante el sistema de retención de parte del precio, la cantidad de la garantía será retenida en la primera factura que se derive del contrato.

**16.3** En el caso de unión temporal de empresas, la garantía definitiva se puede constituir por una o varias de las empresas participantes, siempre que en conjunto llegue a la cuantía requerida en el **apartado K.2 del cuadro de características** y garantice solidariamente a todas las empresas integrantes de la unión temporal.

**16.4** La garantía definitiva responde de los conceptos definidos en el artículo 110 de la LCSP.

**16.5** En caso de amortización o sustitución total o parcial de los valores que constituyen la garantía, la empresa adjudicataria está obligada a reponerlos en la cuantía necesaria para que el importe de la garantía no disminuya por este motivo, teniendo que quedar constancia documentada de la mencionada reposición.

**16.6** Cuando a consecuencia de la modificación del contrato, su valor total experimente variación, la garantía constituida se tendrá que ajustar a la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporción entre la garantía y el presupuesto del contrato vigente en cada momento, en el plazo de quince días a contar desde la fecha en que se notifique a la empresa el acuerdo de modificación. A estos efectos, no se considerarán las variaciones de precio que se produzcan como una consecuencia de una revisión de este de conformidad con lo que señala el capítulo relativo a la revisión de precios en los contratos del sector público de la LCSP.

**16.7** Cuando se hagan efectivas sobre la garantía las penalidades o indemnizaciones exigibles a la empresa adjudicataria, esta tendrá que reponer o ampliar la garantía, en la cuantía que corresponda, en el plazo de quince días desde la ejecución.

**16.8** En caso de que la garantía no se reponga en los supuestos mencionados en el apartado anterior, la Administración puede resolver el contrato.

**16.9** El apartado K.2 del cuadro de características puede prever que, en casos especiales y, en particular, en caso de que la oferta de la empresa adjudicataria hubiera estado incursa en presunción de anormalidad, tenga que presentar garantía complementaria de hasta un 5% del precio)

## Décima séptima. Decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y desistimiento

El órgano de contratación podrá decidir no adjudicar o suscribir el contrato, por razones de interés público debidamente justificadas y con la correspondiente notificación a las empresas licitadoras, antes de la formalización del contrato.

También podrá desistir del procedimiento, antes de la formalización del contrato, notificándolo a las empresas licitadoras, cuando aprecie una infracción no enmendable de las normas de preparación del contrato o de las reguladoras del procedimiento de adjudicación.

En ambos supuestos se compensará a las empresas licitadoras por los gastos en que hayan incurrido.

La decisión de no adjudicar o suscribir el contrato y el desistimiento del procedimiento de adjudicación se publicará en el perfil de contratante.

## Décima octava. Adjudicación del contrato

**18.1** Una vez presentada la documentación a que hace referencia la cláusula decimoquinta, el órgano de contratación acordará la adjudicación del contrato en la empresa o las empresas propuestas como adjudicatarias, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes en la recepción de dicha documentación.

La licitación no se declarará desierta si hay alguna proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en este pliego. La declaración, en su caso, que este procedimiento ha quedado desierto se publicará en el perfil de contratante.

**18.2** De acuerdo con el establecido a la cláusula 158.2 LCSP se establece como plazo máximo para efectuar la adjudicación tres meses a contar desde la apertura de las proposiciones.

**18.3** La resolución de adjudicación del contrato se notificará a las empresas licitadoras mediante notificación electrónica a través del e-NOTUM, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego, y se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación dentro del plazo de 15 días, indicando el plazo en que se tendrá que proceder a la formalización del contrato.

A este efecto, se enviará, a la dirección de correo electrónico –y, en caso que se haya informado, en el teléfono móvil– que las empresas licitadoras hayan designado al presentar sus proposiciones, un aviso de la puesta a disposición de la notificación. Asimismo, el correo electrónico contendrá el enlace para acceder.

## Décima novena. Formalización y perfección del contrato

**19.1** El contrato se formalizará en documento administrativo, mediante firma electrónica avanzada basada en un certificado cualificado o reconocido de firma electrónica.

De acuerdo con la Disposición adicional primera del Decreto Ley 3/2016, de 31 de mayo, es suficiente el uso de esta firma electrónica en los términos previstos en el Reglamento 910/2014/UE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por los cuales se deroga la Directiva 1999/93/CE.

La empresa o las empresas adjudicatarias podrán solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, siendo a su cargo los gastos correspondientes.

**A.** En el caso de contratos que sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP*:*

**19.2** La formalización del contrato se efectuará una vez transcurrida el plazo mínimo de quince días hábiles desde que se remita a las empresas licitadoras la notificación de la adjudicación a que se refiere la cláusula anterior.

Los servicios dependientes del órgano de contratación requerirán a la empresa o las empresas adjudicatarias para que formalicen el contrato en un plazo no superior a cinco días a contar del siguiente en aquel en que haya recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se haya interpuesto recurso especial en materia de contratación que lleve aparejada la suspensión de la formalización o que el órgano competente para la resolución del recurso haya levantado la suspensión.

**B.**En el caso de contratos que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con lo que establece el artículo 44 de la LCSP:

**19.2** La formalización del contrato se efectuará en el plazo máximo de quince días hábiles siguientes a aquel en que se reciba la notificación de la adjudicación a las empresas licitadoras a que se refiere la cláusula anterior.

Cuando el procedimiento se tramite aplicando medidas de gestión eficiente, de acuerdo con el artículo 8.i del DL 3/2016, el contrato se formalizará en un plazo máximo de cinco días, a contar del día siguiente de la notificación de la adjudicación, aunque el órgano de contratación podrá ampliar este plazo por motivos justificados que deben constar en el expediente.

**19.3** Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado en el apartado anterior por causas imputables a la empresa adjudicataria, se le exigirá el importe del 3 por ciento del presupuesto base de licitación, IVA excluido, en concepto de penalidad, que se hará efectivo en primer lugar contra la garantía definitiva, si se ha constituido. Además, este hecho puede dar lugar a declarar a la empresa en prohibición contratar, de acuerdo con el artículo 71.2 *b* de la LCSP.

Si el contrato no se formaliza en el plazo indicado por causas imputables a la Administración, se tendrá que indemnizar a la empresa adjudicataria por los daños y perjuicios que la demora le pueda ocasionar.

En el supuesto de que el contrato no se pueda formalizar con la empresa adjudicataria, se adjudicará a la empresa siguiente que haya presentado la mejor oferta de acuerdo con la orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas, con la presentación previa de la documentación a que se refiere la cláusula decimoquinta, siendo aplicables los plazos previstos en los apartados anteriores.

**19.4** Las empresas que hayan concurrido con el compromiso de constituirse en UTE deberán presentar, una vez se haya efectuado la adjudicación del contrato a su favor, la escritura pública de constitución de la unión temporal (UTE) en la cual conste el nombramiento de la persona representante o de la persona apoderada única de la unión con poderes suficientes para ejercer los derechos y cumplir las obligaciones que se deriven del contrato hasta su extinción.

**19.5** El contenido del contrato será el que establecen los artículos 35 de la LCSP y 71 del RGLCAP y no incluirá ninguna cláusula que implique alteración de los términos de la adjudicación.

**19.6** El contrato se perfeccionará con su formalización y esta será requisito imprescindible para poder iniciar la ejecución.

**19.7** La formalización de este contrato, junto con el contrato, se publicará en un plazo no superior a quince días después de su perfeccionamiento en el perfil de contratante.

Si el contrato está sujeto a regulación armonizada, el anuncio de formalización se publicará, además, en el Diario Oficial de la Unión Europea.

**19.8** Una vez formalizado el contrato, se comunicará al Registro Público de Contratos de la Generalitat de Catalunya, para su inscripción, los datos básicos, entre los cuales figurarán la identidad de la empresa adjudicataria, el importe de adjudicación del contrato, junto con el desglose correspondiente del IVA; y posteriormente, si procede, las modificaciones, las prórrogas, las variaciones de plazos o de precios, el importe final y la extinción del contrato.

Los datos contractuales comunicados al registro público de contratos serán de acceso público, con las limitaciones que imponen las normas sobre protección de datos, siempre que no tengan carácter de confidenciales.

# III. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

## Vigésima. Condiciones especiales de ejecución

Las condiciones especiales en relación con la ejecución, de obligado cumplimiento por parte de la empresa o las empresas contratistas y, si procede, por la empresa o las empresas subcontratistas, son las que se establecen en el a**partado L del cuadro de características**.

## 

## Vigésima primera. Ejecución y supervisión de los servicios

El contrato se ejecutará con sujeción a lo que establezcan sus cláusulas y los pliego y conforme con las instrucciones que en su interpretación dé a la empresa o empresas contratistas la persona responsable del contrato a la cual se refiere la cláusula vigésima cuarta de este pliego.

## Vigésima segunda. Programa de trabajo

La empresa o empresas contratistas estarán obligadas a presentar un programa de trabajo que tendrá que aprobar el órgano de contratación cuando así se determine en el a**partado U del cuadro de características** y, en todo caso, en los servicios que sean de trato sucesivo.

## Vigésima tercera. Cumplimiento de plazos y correcta ejecución del contrato

**23.1** La empresa contratista está obligada a cumplir el plazo total de ejecución del contrato y los plazos parciales fijados, si procede, en el programa de trabajo.

**23.2** Si la empresa contratista incurriera demora respecto del cumplimiento de los plazos total o parciales, por causas que le sean imputables, la Administración podrá optar, vistas las circunstancias del caso, por la resolución del contrato con pérdida de la garantía o por la imposición de las penalidades, en la forma y condiciones establecidas en los artículos 193 y 194 de la LCSP.

La Administración tendrá la misma facultad si la empresa contratista incumple parcialmente, por causas imputables que le sean imputables, la ejecución de las prestaciones definidas en el contrato.

Si el retraso respecto al cumplimiento de los plazos fuera producido por motivos no imputables a la empresa contratista y esta ofrece cumplir si se le amplía el plazo inicial de ejecución, se le concederá un plazo, al menos, igual al tiempo perdido, a menos que el contratista pida otro más corto.

En todo caso, la constitución en demora de la empresa contratista no requerirá intimación previa por parte de la Administración.

**23.3** En caso cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del contrato o de incumplimiento de los compromisos asumidos por la empresa o las empresas contratistas o de las condiciones especiales de ejecución establecidas en la cláusula vigésima de este pliego se podrá acordar la imposición de las penalidades que se indican en **el apartado M** del cuadro de características.

**23.4** En caso de incumplimiento de la obligación de la empresa contratista de remitir relación detallada de subcontratistas o suministradores y justificante de cumplimiento de los pagos, prevista en la cláusula trigésima cuarta de este pliego, se podrán imponer las penalidades, de las cuales responderá la garantía definitiva, que se indican en **el apartado M** del cuadro de características.

**23.5** Los importes de las penalidades que se impongan se harán efectivos mediante la deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, se deban abonar a la empresa contratista o sobre la garantía de que, si procede, se hubiera constituido, cuando no se puedan deducir de los pagos mencionados.

## Vigésima cuarta. Persona responsable del contrato

Con independencia de la unidad encargada del seguimiento y la ejecución ordinaria del contrato se designará, en **el apartado S** una persona responsable del contrato que ejercerá las funciones siguientes:

* Supervisar la ejecución del contrato y tomar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias para asegurar la correcta realización de la prestación, siempre dentro de las facultades que le otorgue el órgano de contratación.
* Adoptar la propuesta sobre la imposición de penalidades.
* Emitir un informe donde determine si el retraso en la ejecución es producido por motivos imputables al contratista.

En los contratos de servicios que impliquen el desarrollo o mantenimiento de aplicaciones informáticas, cuyo objeto se defina por referencia a componentes de prestación del servicio, el responsable del contrato tendrá que adoptar las medidas a que se refiere el artículo 308.3 de la LCSP.

Las instrucciones dadas por la persona responsable del contrato configuran las obligaciones de ejecución del contrato junto con su clausulado y los pliego.

El responsable del contrato puede ser una persona física o jurídica vinculada a la Administración contratante o ajena a esta. El seguimiento del contrato también se podrá encomendar a varias personas para que realicen las funciones de forma conjunta.

## Vigésima quinta. Resolución de incidencias

Las incidencias que puedan surgir entre la Administración y la empresa contratista en la ejecución del contrato, por diferencias en la interpretación de lo que se ha convenido o bien por la necesidad de modificar las condiciones contractuales, se tramitarán mediante expediente contradictorio que incluirá necesariamente las actuaciones descritas en el artículo 97 del RGLCAP.

A menos que motivos de interés público lo justifiquen o la naturaleza de las incidencias lo requiera, su tramitación no determinará la paralización del contrato.

## Vigésima sexta. Resolución de dudas técnicas interpretativas

Para la resolución de dudas técnicas interpretativas que puedan surgir durante la ejecución del contrato se puede solicitar un informe técnico externo a la Administración y no vinculante.

# 

# IV. DISPOSICIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES

## Vigésima séptima. Abonos a la empresa contratista

Los abonos previstos para este expediente se recogen en **el apartado V del cuadro de características.**

**27.1** El importe de los servicios ejecutados se acreditará de conformidad con el pliego de prescripciones técnicas, por medio de los documentos que acrediten la realización total o parcial, si procede, del contrato.

**27.2** El pago a la empresa contratista se efectuará contra presentación de factura expedida de acuerdo con la normativa vigente sobre factura electrónica, en los plazos y las condiciones establecidas en el artículo 198 de la LCSP.

De acuerdo con lo que establece la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el sector público, las facturas se deben firmar con firma avanzada basada en un certificado reconocido, y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación.

El formato de la factura electrónica y firma se deben ajustar a lo que dispone el anexo 1 de la Orden ECO/306/2015, de 23 de septiembre, por la cual se regula el procedimiento de tramitación y anotación de las facturas en el Registro contable de facturas en el ámbito de la administración de la Generalitat de Catalunya y el sector público que depende de la misma.

La plataforma e-FACT es el punto general de entrada de facturas electrónicas de la Administración de la Generalitat de Catalunya y de su Sector Público.

Los datos identificativos del órgano administrativo con competencias en materia de contabilidad pública, del órgano de contratación y del destinatario, que la empresa contratista tendrá que hacer constar en las facturas correspondientes, serán comunicados a la empresa adjudicataria.

Las facturas deben incorporar los datos básicos obligatorios establecidos en el RD1691/2012, se deben firmar con una firma avanzada basada en un certificado reconocido y deben incluir, necesariamente, el número de expediente de contratación, ya que si no consta los registros contables de la Generalitat de Catalunya rechazarán automáticamente la factura.

El seguimiento del estado de las facturas se podrá consultar en la web del Departamento de Economía y Hacienda en el apartado de Tesorería y Pagos (consulta del estado de facturas y pagos de documentos), a partir del día siguiente del registro de la factura.

**27.3** En caso de retraso en el pago, el contratista tiene derecho a percibir, en los términos y las condiciones legalmente establecidos, los intereses de demora y la indemnización correspondiente por los costes de cobro en los términos establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la cual se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales

**27.4** La empresa contratista podrá realizar los trabajos con mayor celeridad de la necesaria para ejecutar los servicios en el plazo o plazos contractuales. Sin embargo, no tendrá derecho a percibir en cada año, cualquiera que sea el importe del qué se ha ejecutado o de las certificaciones expedidas, mayor cantidad que la consignada a la anualidad correspondiente, afectada por el coeficiente de adjudicación.

**27.5** La empresa contratista podrá transmitir los derechos de cobro en los términos y condiciones establecidos en el artículo 200 de la LCSP.

## Vigésima octava. Responsabilidad de la empresa contratista

La empresa contratista es responsable de la calidad técnica de los trabajos que lleve a cabo y de las prestaciones y servicios realizados, así como también de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceras personas de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.

En caso de que se trate de contratos de elaboración de proyecto de obras será de aplicación lo establecido en los artículos 314 a 315 de la LCSP relativos a la enmienda de errores y la corrección de deficiencias, a las indemnizaciones y a la responsabilidad por defectos o errores del proyecto

La empresa contratista ejecuta el contrato a su riesgo y ventura y está obligada a indemnizar los daños y perjuicios que se causen a terceras personas como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución del contrato, excepto en el caso que los daños sean ocasionados como consecuencia inmediata y directa de una orden de la Administración.

## Vigésima novena. Otras obligaciones de la empresa contratista

1. La empresa contratista está obligada en la ejecución del contrato al cumplimiento de las obligaciones aplicables en materia medioambiental, social o laboral que establecen el derecho de la Unión Europea, el derecho nacional, los convenios colectivos o las disposiciones de derecho internacional medioambiental, social y laboral que vinculen en el Estado, y en particular las que establece el anexo V de la LCSP. La empresa adjudicataria resta obligada a ejecutar las medidas derivadas de la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de prevención de riesgos laborales y su desarrollo normativo en todo aquello que le sea de aplicación.
2. También está obligada a cumplir las disposiciones vigentes en materia de integración social de personas con discapacidad y fiscales.
3. El incumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, sociales o laborales mencionadas y, en especial, los incumplimientos o los retrasos reiterados en el pago de los salarios o la aplicación de condiciones salariales inferiores a las derivadas de los convenios colectivos que sea grave y dolosa, dará lugar a la imposición de penalidades a que se refiere la cláusula vigésima tercera de este pliego.
4. La empresa contratista se obliga a cumplir las condiciones salariales de los trabajadores de conformidad con el convenio colectivo sectorial aplicable.
5. El adjudicatario asumirá, como condición especial de ejecución, la obligación de aplicar a la plantilla que ejecute el contrato las condiciones de trabajo establecidas por el último convenio colectivo sectorial vigente en que se encuadre y desarrolle la prestación contractual, sin perjuicio de las mejoras que se pueda establecer.
6. La empresa contratista se obliga a aplicar al ejecutar las prestaciones propias del servicio las medidas destinadas a promover la igualdad entre hombres y mujeres.
7. La empresa contratista, en la elaboración y presentación del objeto del contrato, debe incorporar la perspectiva de género y evitar los elementos de discriminación sexista en el uso del lenguaje y de la imagen.
8. La empresa contratista debe utilizar el catalán en sus relaciones con la Administración de la Generalitat derivadas de la ejecución del objeto de este contrato. Asimismo, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas deben utilizar, al menos, el catalán en los letreros, las publicaciones, los avisos y en el resto de comunicaciones de carácter general que se deriven de la ejecución de las prestaciones objeto del contrato.

La empresa contratista debe entregar los trabajos objeto de este contrato, al menos, en catalán. Específicamente, la empresa contratista debe redactar en lengua catalana la documentación del proyecto y las leyendas de los planos y documentación técnica anexa, tanto en papel como en soporte digital, que se obtenga como resultado de la realización de los trabajos según las determinaciones del clausulado, específico del pliego de prescripciones técnicas particulares.

Asimismo, la empresa contratista asume la obligación de destinar a la ejecución del contrato los medios y el personal que resulten adecuados para asegurar que se podrán realizar las prestaciones objeto del servicio en catalán. A este efecto, la empresa adjudicataria tendrá que adoptar las medidas de formación de su personal necesarias para garantizar que el personal que, si procede, pueda relacionarse con el público, tenga un conocimiento suficiente de la lengua catalana para desarrollar las tareas de atención, información y comunicación de manera fluida y adecuada.

En todo caso, la empresa contratista y, si procede, las empresas subcontratistas, quedan sujetas en la ejecución del contrato a las obligaciones derivadas de la Ley 1/1998, de 7 de enero, de política lingüística y de las disposiciones en que la desarrollan. En el ámbito territorial de la Vall d'Aran, las empresas contratistas y, si procede, las empresas subcontratistas, deben utilizar al aranés de acuerdo con la Ley 35/2010, de 1 de octubre, del occitano, aranés en el Arán, y con la normativa propia del Conselh Generau de Arán que la desarrolle.

1. La empresa contratista, en relación con los datos personales a los cuales tenga acceso con ocasión del contrato, se obliga al cumplimiento de todo aquello que establece la Ley orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, a la normativa de desarrollo y a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE. 2016, relativo a la protección de las personas físicas respecto al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por la cual se deroga la Directiva 95/46/CE.

La documentación y la información que se desprenda o en la cual se tenga acceso con ocasión de la ejecución de las prestaciones objeto de este contrato y que corresponde a la Administración contratante responsable del fichero de datos personales, tiene carácter confidencial y no podrá ser objeto de reproducción total o parcial por ningún medio o soporte. Por lo tanto, no se podrá hacer ni tratamiento ni edición informática, ni transmisión a terceros fuera del estricto ámbito de la ejecución directa del contrato.

1. El adjudicatario se compromete a facilitar la información que sea necesaria para dar cumplimiento a las obligaciones establecidas por la Ley del Parlament de Catalunya 19/2014, de 29 de diciembre, de la transparencia, acceso a la información y buen gobierno. Asimismo, de acuerdo con la mencionada Ley, los licitadores y los contratistas deben seguir los principios éticos y reglas de conducta que se indican a continuación:
2. Deben adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de realizar, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento de los órganos competentes cualquier manifestación de estas prácticas que, a su parecer, esté presente o pueda afectar al procedimiento o la relación contractual. Particularmente se abstendrán de realizar cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.
3. Con carácter general, los licitadores y contratistas, en el ejercicio de su actividad, asumen las obligaciones siguientes:

* Observar los principios, las normas y los cánones éticos propios de las actividades, los oficios y/o las profesiones correspondientes a las prestaciones objeto de los contratos.
* No realizar acciones que pongan en riesgo el interés público en el ámbito del contrato o de las prestaciones a realizar.
* Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en los procesos de contratación pública o durante la ejecución de los contratos.

1. En particular los licitadores y los contratistas asumen las obligaciones siguientes:

* Comunicar inmediatamente al órgano de contratación las posibles situaciones de conflicto de intereses. Constituyen en todo caso situaciones de conflicto de intereses las contenidas en el artículo 24 de la Directiva 2014/24/UE.
* No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la adjudicación del contrato.
* No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas para ellos mismos o para terceras personas con la voluntad de incidir en un procedimiento contractual.
* Respetar los principios de libre mercado y de concurrencia competitiva y abstenerse de realizar conductas que tengan por objeto o puedan producir el efecto de impedir, restringir o falsear la competencia, como por ejemplo los comportamientos colusorios o de competencia fraudulenta (ofertas de resguardo, eliminación de ofertas, asignación de mercados, rotación de ofertas, etc.).
* No utilizar información confidencial, conocida mediante el contrato y/o durante la licitación, para obtener, directa o indirectamente, una ventaja o beneficio.
* Colaborar con el órgano de contratación en las actuaciones que este realice para el seguimiento y/o la evaluación del cumplimiento del contrato, particularmente facilitando la información que le sea solicitada para estas finalidades.
* Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia y los contratos del sector público imponen a los adjudicatarios en relación con la Administración o administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal.
* Denunciar los actos de los cuales tenga conocimiento y que puedan comportar una infracción de las obligaciones contenidas en esta cláusula.

1. Si aconteciera, la empresa o las empresas contratistas deben cumplir las obligaciones recogidas en **el anexo 3** de este pliego, relativo a reglas especiales respecto del personal de la empresa contratista que adscribirá a la ejecución del contrato.
2. Cuando así se determine en la normativa laboral la empresa contratista se obliga a subrogarse como empleadora en las relaciones laborales de las personas trabajadoras adscritas a la ejecución de este contrato, de acuerdo con la información sobre las condiciones de los contratos respectivos que se facilita en el **anexo 2** de este pliego.

Asimismo, la empresa contratista está obligada a proporcionar al órgano de contratación la información relativa a las condiciones de los contratos de las personas trabajadoras que deban ser objeto de subrogación. En concreto, como parte de esta información, se obliga a aportar las listas del personal objeto de subrogación indicando el convenio colectivo aplicable y los detalles de categoría, tipo de contrato, jornada, fecha de antigüedad, vencimiento del contrato, salario bruto anual de cada trabajador, así como todos los pactos en vigor aplicables a los trabajadores a los cuales afecte la subrogación. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la imposición de las penalidades establecidas en la cláusula vigésima tercera de este pliego.

La empresa contratista asume la obligación de responder de los salarios impagados a sus trabajadores que deban ser objeto de subrogación y de las cotizaciones en la Seguridad Social devengadas, incluso en el supuesto de que este contrato se resuelva y los trabajadores sean subrogados por una nueva empresa contratista.

1. La empresa contratista se obliga a prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que se hayan establecido y mediante el abono, si procede, de la contraprestación económica fijada; de cuidar del buen orden del servicio; de indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones requeridas para llevar a cabo el servicio, con la excepción de los que se produzcan por causas imputables a la Administración; y de entregar, si procede, las obras e instalaciones a qué esté obligado en el estado de conservación y funcionamiento adecuados.
2. En aquellos contratos en los cuales las empresas tengan trabajadores prestando servicio en los centros de trabajo del Departamento, de acuerdo con el procedimiento de Coordinación de Actividades Empresariales del Departamento de la Vicepresidencia y de Economía y Hacienda (actualmente Departamento de Economía y Hacienda) aprobado el 8 de febrero de 2013, la entidad/persona física o jurídica propuesta como adjudicataria tendrá que aportar en el momento de inicio de la ejecución del contrato la documentación siguiente:
3. Evaluación de los riesgos de la actividad a desarrollar en los centros de trabajo del Departamento y las medidas preventivas generales y específicas asociadas, con especial incidencia en los riesgos que puedan afectar a los trabajadores del Departamento o de otras entidades/personas físicas o jurídicas concurrentes.
4. Relación del personal que prestará servicios en los centros de trabajo del Departamento y compromiso de actualización de esta relación en caso de cambio.
5. Acreditación de la información y formación en prevención de riesgos específica de la actividad del personal que prestará servicios en el Departamento
6. Compromiso de comunicación de los incidentes, accidentes laborales y enfermedades profesionales derivados de las actividades a realizar en los centros de trabajo del Departamento y de participación en la investigación cuando proceda.
7. Compromiso de comunicación al Departamento de riesgos nuevos o no identificados.
8. Nombre y apellidos de la persona interlocutora para la realización de la coordinación empresarial en materia de prevención de riesgos laborales.

o) En caso de tratarse de contratos de servicios que tengan por objeto desarrollar y poner a disposición productos protegidos por un derecho de propiedad intelectual o industrial, hace falta tener en cuenta que, de acuerdo con el artículo 308 de la LCSP, estos llevan aparejada la cesión de los derechos mencionados a la Administración contratante, a menos que se prevea lo contrario en el pliego. A más, este precepto también dispone que aunque el pliego excluya la cesión, el órgano de contratación puede siempre autorizar el uso del producto correspondiente a los entes, organismos y entidades pertenecientes al sector público

## Trigésima. Prerrogativas de la Administración

Dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la LCSP, el órgano de contratación ostenta las prerrogativas de interpretar el contrato, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlo por razones de interés público, declarar la responsabilidad imputable a la empresa contratista a raíz de su ejecución, suspender la ejecución, acordar su resolución y determinar los efectos.

Asimismo, el órgano de contratación tiene las facultades de inspección de las actividades desarrolladas por la empresa contratista durante la ejecución del contrato, en los términos y con los límites que establece la LCSP.

Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas mencionadas agotan la vía administrativa y son inmediatamente ejecutivos.

El ejercicio de las prerrogativas de la Administración se llevará a cabo mediante el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP.

## Trigésima primera. Modificación del contrato

**31.1** El contrato sólo se puede modificar por razones de interés público, en los casos y en la forma que se especifican en esta cláusula y de conformidad con lo que se prevé en los artículos 203 a 207 de la LCSP.

**31.2** Modificaciones previstas:

La modificación del contrato se llevará a cabo en el/los supósito/s, con las condiciones, el alcance y los límites que se detallan en **el apartado N del cuadro de características** y de acuerdo con el procedimiento siguiente:

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista.

En ningún caso la modificación del contrato podrá suponer el establecimiento de nuevos precios unitarios no previstos en el contrato.

De acuerdo con lo establecido en la disposición adicional primera de la Ley 5/2017, de medidas, se prevé la eventual modificación del contrato con motivo de la aplicación de medidas de estabilidad presupuestaria que correspondan hechas por razones de interés público.

En el caso de contratos de servicios con presupuesto limitado, en que el empresario se obliga a prestar una pluralidad de servicios de manera sucesiva y por precio unitario, sin que el número total de servicios incluidos en el objeto del contrato se defina con exactitud en el momento de la formalización, se prevé como causa de modificación del contrato la circunstancia de que, dentro de su vigencia, las necesidades reales fueran superiores a las queridas inicialmente, en los términos que establece el artículo 204 de la LCSP)

Si el precio del contrato se determina mediante unidades de ejecución, no tendrá consideración de modificación contractual, la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las previstas en el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10% del precio del contrato

**31.3** Modificaciones no previstas

La modificación del contrato no prevista en esta cláusula sólo podrá efectuarse cuando se cumplan los requisitos y concurran los supuestos previstos en el artículo 205 de la LCSP, de conformidad con el procedimiento regulado en el artículo 191 de la LCSP y con las particularidades previstas en el artículo 207 de la LCSP.

Estas modificaciones son obligatorias para la empresa contratista, a menos que impliquen, aislada o conjuntamente, una alteración en su cuantía que exceda el 20% del precio inicial del contrato, IVA excluido. En este caso, la modificación se acordará por el órgano de contratación con la conformidad previa por escrito de la empresa contratista; en caso contrario, el contrato se resolverá de acuerdo con la causa prevista en el artículo 211.1.g) de la LCSP.

**31.4** Las modificaciones del contrato se formalizarán de conformidad con lo que establece el artículo 153 de la LCSP y la cláusula decimonovena de este pliego.

**31.5** El anuncio de modificación del contrato, junto con las alegaciones de la empresa contratista y de todos los informes que, si procede, se soliciten con carácter previo a la aprobación de la modificación, tanto los que aporte la empresa adjudicataria como los que emita el órgano de contratación, se publicarán en el perfil de contratante.

31.6 En los casos en que se determine el precio mediante unidades de ejecución no tienen la consideración de modificaciones la variación que durante la ejecución correcta de la prestación se produzca exclusivamente en el número de unidades realmente ejecutadas sobre las que prevé el contrato, las cuales se pueden recoger en la liquidación, siempre que no representen un incremento del gasto superior al 10 por ciento del precio del contrato

## Trigésima segunda. Suspensión del contrato

El contrato podrá ser suspendido por acuerdo de la Administración o para que el contratista opte por suspender su cumplimiento, en caso de demora en el pago del precio superior a 4 meses, comunicándolo a la Administración con un mes de antelación.

En todo caso, la Administración ha de extender el acta de suspensión correspondiente, de oficio o a solicitud de la empresa contratista, de conformidad con lo que dispone el artículo 208.1 de la LCSP.

El acta de suspensión, de acuerdo con el artículo 103 del RGLCAP, la debe firmar una persona en representación del órgano de contratación y la empresa contratista y se debe extender en el plazo máximo de dos días hábiles, a contar del día siguiente del día en que se acuerde la suspensión.

La Administración ha de abonar a la empresa contratista los daños y perjuicios que efectivamente se le causen de conformidad con lo previsto en el artículo 208.2 de la LCSP. El abono de los daños y perjuicios a la empresa contratista sólo comprenderá los conceptos que se indican en este precepto.

# V. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA SUCESIÓN, CESIÓN, LA SUBCONTRATACIÓN Y LA REVISIÓN DE PRECIOS DEL CONTRATO

## Trigésima tercera. Sucesión y Cesión del contrato

**33.1** Sucesión en la persona del contratista:

En el supuesto de fusión de empresas en que participe la sociedad contratista, el contrato continuará vigente con la entidad absorbente o con la resultante de la fusión, que quedará subrogada en todos los derechos y obligaciones que dimanan.

En supuestos de escisión, aportación o transmisión de empresas o ramas de actividad, el contrato continuará con la entidad a la cual se atribuya el contrato, que quedará subrogada en los derechos y las obligaciones que dimanan, siempre que reúna las condiciones de capacidad, ausencia de prohibición de contratar y la solvencia exigida al acordarse la adjudicación del contrato o que las sociedades beneficiarias de estas operaciones y, en caso de subsistir, la sociedad de la cual provengan el patrimonio, empresas de la cual o ramas de la cual segregadas, se responsabilicen solidariamente de la ejecución del contrato.

La empresa contratista debe comunicar al órgano de contratación la circunstancia que se haya producido.

En caso de que la empresa contratista sea una UTE, cuando tengan lugar respecto de alguna o algunas empresas integrantes de la unión temporal operaciones de fusión, escisión o transmisión de rama de actividad, continuará la ejecución del contrato con la unión temporal adjudicataria. En caso que la sociedad absorbente, la resultante de la fusión, la beneficiaria de la escisión o el adquirente de la rama de actividad, no sean empresas integrantes de la unión temporal, será necesario que tengan plena capacidad de obrar, no estén incursas en prohibición de contratar y que se mantenga la solvencia, la capacidad o clasificación exigida.

Si el contrato se atribuye a una entidad diferente, la garantía definitiva se puede renovar o reemplazar, a criterio de la entidad otorgante, por una nueva garantía que se suscriba la nueva entidad, atendiendo al riesgo que suponga esta última entidad. En todo caso, la antigua garantía definitiva conserva su vigencia hasta que esté constituida la nueva garantía.

Si la subrogación no se puede producir porque la entidad a la cual se Debería atribuir el contrato no reúne las condiciones de solvencia necesarias, el contrato se resolverá, considerándose a todos los efectos como un supuesto de resolución por culpa de la empresa contratista.

**33.2** Cesión del contrato:

Los derechos y las obligaciones que dimanan de este contrato se podrán ceder por la empresa contratista a una tercera persona, siempre que las cualidades técnicas o personal de quienes cede no hayan sido razón determinante de la adjudicación del contrato ni que de la cesión no resulte una restricción efectiva de la competencia en el mercado, cuando se cumplan los requisitos siguientes:

a) El órgano de contratación autorice, de forma previa y expresa, la cesión. Si transcurre el plazo de dos meses sin que se haya notificado la resolución sobre la solicitud de autorización de la cesión, esta se entenderá otorgada por silencio administrativo.

b) La empresa cedente tenga ejecutado al menos un 20 por 100 del importe del contrato. Este requisito no se exige si la cesión se produce encontrándose la empresa contratista en concurso aunque se haya abierto la fase de liquidación, o ha puesto en conocimiento del juzgado competente para la declaración del concurso que ha iniciado negociaciones para llegar a un acuerdo de refinanciación, o para obtener adhesiones a una propuesta anticipada de convenio, en los términos que prevé la legislación concursal.

c) La empresa cesionaria tenga capacidad para contratar con la Administración, la solvencia exigible en función de la fase de ejecución del contrato, y no esté incursa en una causa de prohibición de contratar.

d) La cesión se formalice, entre la empresa adjudicataria y la empresa cedente, en escritura pública.

No se podrá autorizar la cesión a una tercera persona cuando la cesión suponga una alteración sustancial de las características de la empresa contratista si estas constituyen un elemento esencial del contrato.

La empresa cesionaria quedará subrogada en todos los derechos y las obligaciones que corresponderían a la empresa que cede el contrato.

## Trigésima cuarta. Subcontratación

**34.1** La empresa contratista puede concertar con otras empresas la realización parcial de la prestación objeto de este contrato, de acuerdo con lo que se prevé en el **apartado P del cuadro de características**.

**34.2** Las empresas licitadoras deben indicar en sus ofertas la parte del contrato que tengan previsto subcontratar, señalando su importe y el nombre o el perfil profesional, definido por referencia a las condiciones de solvencia profesional o técnica, de los subcontratistas a quien vayan a encomendar su realización.

La intención de suscribir subcontratos y la parte que subcontrataría se debe indicar en el DEUC y se debe presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar cuando conozcan su identidad. En este caso, la intención de suscribir subcontratos se debe indicar en el DEUC y se debe presentar un DEUC separado por cada una de las empresas que se tiene previsto subcontratar.

**34.3** La empresa contratista debe comunicar por escrito, después de la adjudicación del contrato y, como muy tarde, cuando inicie su ejecución, al órgano de contratación la intención de suscribir subcontratos, indicando la parte de la prestación que pretende subcontratar y la identidad, los datos de contacto y el representante o representantes legales de la empresa subcontratista, justificando suficientemente la aptitud de esta para ejecutarla, por referencia a los elementos técnicos y humanos de que dispone y a su experiencia, y acreditando que no se encuentra incursa en prohibición de contratar.

Si la empresa subcontratista tiene la clasificación adecuada para realizar la parte del contrato objeto de la subcontratación, la comunicación de esta circunstancia es suficiente para acreditar su aptitud.

**34.4** La empresa contratista debe notificar por escrito al órgano de contratación cualquier modificación que sufra esta información durante la ejecución del contrato, y toda la información necesaria sobre los nuevos subcontratos.

**34.5** La suscripción de subcontratas está sometida al cumplimiento de los requisitos y circunstancias reguladas en el artículo 215 de la LCSP.

**34.6** La infracción de las condiciones establecidas en esta cláusula y en el artículo 215 de la LCSP para proceder a la subcontratación, así como la falta de acreditación de la aptitud de la empresa subcontratista o de las circunstancias determinantes de la situación de emergencia o de las que hacen urgente la subcontratación, tiene, en función de la repercusión en la ejecución del contrato, las consecuencias siguientes:

a) Imposición a la empresa contratista de una penalidad de hasta un 50 por 100 del importe del subcontrato;

b) la resolución del contrato, siempre que se cumplan los requisitos que establece el segundo párrafo de la letra f) del apartado 1 del artículo 211 de la LCSP)

**34.7** Las empresas subcontratistas quedan obligadas sólo ante la empresa contratista principal quien asumirá, por lo tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, de conformidad con este pliego y con los términos del contrato, incluido el cumplimiento de las obligaciones en materia medioambiental, social o laboral a que se refiere la cláusula vigésima novena de este pliego. El conocimiento que la Administración tenga de los contratos suscritos o la autorización que otorgue no alteran la responsabilidad exclusiva del contratista principal.

Las empresas subcontratistas no tienen acción directa ante la Administración contratante por las obligaciones contraídas con ellas por la empresa contratista, como consecuencia de la ejecución del contrato principal y de los subcontratos.

**34.8** En ningún caso la empresa o las empresas contratistas pueden concertar la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o incursas en alguna de las causas de prohibición de contratar previstas en el artículo 71 de la LCSP.

**34.9** La empresa contratista debe informar a quien ejerce la representación de las personas trabajadoras de la subcontratación, de acuerdo con la legislación laboral.

**34.10** Los subcontratos tienen en todo caso naturaleza privada.

**34.11** El pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras se rige por lo que disponen los artículos 216 y 217 de la LCSP.

La Administración comprobará el cumplimiento estricto de pago a las empresas subcontratistas y a las empresas suministradoras por parte de la empresa contratista. A estos efectos, la empresa contratista tendrá que aportar, cuando se le solicite, relación detallada de las empresas subcontratistas o empresas suministradoras con especificación de las condiciones relacionadas con el plazo de pago y tendrá que presentar el justificante de cumplimiento del pago en plazo. Estas obligaciones tienen la consideración de condición especial de ejecución, de manera que su incumplimiento puede comportar la imposición de las penalidades que se prevén en la cláusula vigésima tercera de este pliego, respondiendo la garantía definitiva de estas penalidades.

## 

## Trigésima quinta. Revisión de precios

La revisión de precios aplicable a este contrato se detalla en el **apartado Q del cuadro de características**. La revisión de precios sólo será procedente cuando el contrato se haya ejecutado, al menos, en un 20% de su importe y hayan transcurrido dos años desde su formalización.

El importe de las revisiones que sean procedentes se hará efectivo, de oficio, mediante el abono o el descuento correspondiente en las certificaciones o pagos parciales.

# VI. DISPOSICIONES RELATIVAS A LA EXTINCIÓN DEL CONTRATO

## Trigésima sexta. Recepción y liquidación

La recepción y la liquidación del contrato se realizará conforme a lo que disponen los artículos 210 y 311 de la LCSP y el artículo 204 del RGLCAP.

Sin perjuicio de lo que prevé el artículo 315.1 de la LCSP respecto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de proyectos de obras

La Administración determinará si la prestación realizada por la empresa contratista se ajusta a las prescripciones establecidas para su ejecución y cumplimiento y, si procede, requerirá la realización de las prestaciones contratadas y la enmienda de los defectos observados con ocasión de su recepción.

Si los trabajos efectuados no se adecuan a la prestación contratada, como consecuencia de vicios o defectos imputables a la empresa contratista, podrá rechazarla de manera que quedará exenta de la obligación de pago o tendrá derecho, si procede, a la recuperación del precio satisfecho.

Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de la Administración de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad

Además, las unidades de recepción del contrato comprobarán el cumplimiento efectivo de las cláusulas contractuales que establecen obligaciones del uso del catalán, haciendo referencia expresa en los certificados de recepción y de correcta ejecución.

## Trigésima séptima. Plazo de garantía y devolución o cancelación de la garantía definitiva

El plazo de garantía es el señalado en el **apartado R del cuadro de características** y empezará a computar a partir de la recepción de los servicios.

Si durante el plazo de garantía se acredita la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados, se reclamará a la empresa contratista que los enmiende.

Una vez se hayan cumplido por la empresa contratista las obligaciones derivadas del contrato, si no hay responsabilidades que deban ejercitarse sobre la garantía definitiva y transcurrido el plazo de garantía, se procederá de oficio a dictar el acuerdo de devolución o cancelación de la garantía definitiva, de acuerdo con lo que establece el artículo 111 de la LCSP.

Sin perjuicio de lo que establece el artículo 315.2 de la LCSP respecto a contratos de servicios que consistan en la elaboración íntegra de un proyecto de obra.

De acuerdo con el establecido en el artículo 111.3 de la LCSP se prevé la posibilidad de que el contratista solicite la devolución o cancelación de la parte proporcional de la garantía en el supuesto de recepción parcial.

## Trigésima octava. Resolución del contrato

Son causas de resolución del contrato las siguientes:

* La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo que prevé el artículo 98 relativo a la sucesión del contratista.
* La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.
* El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.
* La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
* La demora en el pago por parte de la Administración por un plazo superior a seis meses.
* El incumplimiento de la obligación principal del contrato, así como el incumplimiento de las obligaciones esenciales calificadas como tales en este pliego.
* La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados, cuando no sea posible modificar el contrato de acuerdo con los artículos 204 y 205 de la LCSP; o cuando, dándose las circunstancias establecidas en el artículo 205 de la LCSP, las modificaciones impliquen, aislada o conjuntamente, alteraciones del precio de lo mismo, en cuantía superior, en más o menos, al 20% del precio inicial del contrato, con exclusión del IVA.
* El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable al órgano de contratación de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en lo mismo para su comienzo.
* El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por el órgano de contratación.
* El impago, durante la ejecución del contrato, de los salarios por parte del contratista a los trabajadores que estuvieran participando en la misma, o el incumplimiento de las condiciones establecidas en los Convenios colectivos en vigor para estos trabajadores durante la ejecución del contrato.
* En caso de un contrato complementario por resolución del contrato principal

La aplicación y los efectos de estas causas de resolución son las que se establezcan en los artículos 212, 213 y 313 de la LCSP.

En todos los casos, la resolución del contrato se llevará a cabo siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 191 de la LCSP y en el artículo 109 del RGLCAP.

# 

# VII. RECURSOS, MEDIDAS PROVISIONALES Y SUPUESTOS ESPECIALES DE NULIDAD CONTRACTUAL

## Trigésima novena. Régimen de recursos

**A.** En el caso de contratos de servicios de valor estimado superior a 100.000 euros:

**39.1** Son susceptibles de recurso especial en materia de contratación, de acuerdo con el artículo 44 de la LCSP, los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deben regir la contratación; los actos de trámite que decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos; los acuerdos de adjudicación del contrato; y las modificaciones del contrato basadas en el incumplimiento de lo establecido en los artículos 204 y 205 de la LCSP, para entender que la modificación debería haber sido objeto de una nueva adjudicación.

Este recurso tiene carácter potestativo, es gratuito para los recurrentes, se podrá interponer ante el Tribunal Catalán de Contratos del Sector Público, previa o alternativamente, a la interposición del recurso contencioso administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de junio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa, y se regirá por lo que disponen los artículos 44 y siguientes de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, por el cual se aprueba el Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual y de organización del Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales.

Contra los actos susceptibles de recurso especial no procede la interposición de recursos administrativos ordinarios.

**39.2** Contra los actos que adopte el órgano de contratación en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato que no sean susceptibles de recurso especial en materia de contratación, procederá la interposición del recurso administrativo ordinario que corresponda de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas; o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**39.3** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**B.** En el caso de contratos de servicios de valor estimado inferior a 100.000 euros:

**39.1** Los actos de preparación y de adjudicación, y los adoptados en relación con los efectos, la modificación y la extinción de este contrato, son susceptibles del recurso administrativo ordinario que corresponda, de acuerdo con lo que establece la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas, o del recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

**39.2** Los acuerdos que adopte el órgano de contratación en el ejercicio de las prerrogativas de la Administración son susceptibles de recurso potestativo de reposición, de conformidad con lo que dispone la Ley 26/2010, del 3 de agosto, del régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña, y la legislación básica del procedimiento administrativo común, o de recurso contencioso administrativo, de conformidad con lo que dispone la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.

Cuadragésima. Arbitraje

Sin perjuicio de lo que establece la cláusula trigésima novena, se podrá acordar el sometimiento a arbitraje de la solución de todas o alguna de las controversias que puedan surgir entre la administración contratante y la/es empresa/s contratista/s, siempre que se trate de materias de libre disposición conforme a derecho y, específicamente, sobre los efectos, el cumplimiento y la extinción de este contrato, de conformidad con lo que dispone la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

## Cuadragésima primera. Medidas cautelares

Antes de interponer el recurso especial en materia de contratación las personas legitimadas para interponerlo podrán solicitar ante el órgano competente para su resolución la adopción de medidas cautelares, de conformidad con lo que establece el artículo 49 de la LCSP y el Real decreto 814/2015, de 11 de septiembre, ya mencionado.

## Cuadragésima segunda. Régimen de invalidez

Este contrato está sometido al régimen de invalidez previsto en los artículos 38 a 43 de la LCSP.

## Cuadragésima tercera. Jurisdicción competente

El orden jurisdiccional contencioso administrativo es el competente para la resolución de las cuestiones litigiosas que se planteen en relación con la preparación, la adjudicación, los efectos, la modificación y la extinción de este contrato.

Barcelona, 19 de julio de 2024

**ANEXO 1**

**MODELO DE OFERTA ECONÓMICA**

El/la Sr./Sra............................................................................................ con residencia en ......................................., en la calle..............................................número............, y con NIF.................., declara que, enterado/a de las condiciones y los requisitos que se exigen para poder ser la empresa adjudicataria del contrato ...................., con expediente número .............................., se compromete (en nombre propio / en nombre y representación de la empresa) a ejecutarlo con estricta sujeción a los requisitos y condiciones estipulados, por la cantitat total de: ........................... de las cuales ............................. se corresponen al precio del contrato y ........................... se corresponen al Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) de acuerdo com la siguiente distribución:

IVA excluido IVA incluido

* Año 2024: 0,00 € 0,00 €
* Any 2025: € €
* Año 2026: € €
* Año 2027: € €
* Año 2028: € €
* Año 2029: € €

**TOTAL € €**

Y para qué conste, firmo esta oferta económica.

(lugar y fecha) Firma

**ANEXO 2**

**INFORMACIÓN SOBRE LAS CONDICIONES DE SUBROGACIÓN EN CONTRATOS DE TRABAJO EN CUMPLIMIENTO DE LO QUE PREVÉ EL ART. 130 DE LA LCSP**

No se prevé la subrogación de personal

**ANEXO 3**

**REGLAS ESPECIALES RESPECTO DEL PERSONAL DE LA EMPRESA CONTRATISTA**

**1.** Corresponde exclusivamente a la empresa contratista la selección del personal que, acreditando los requisitos de titulación y experiencia exigidos en los pliegos, formará parte del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato, sin perjuicio de la verificación por parte de la Administración del cumplimineto de aquellos requisitos.

La empresa contratista procurará que exista estabilidad en el equipo de trabajo, y que las variaciones en su composición sean puntuales y obedezcan a razones justificadas, en orden a no alterar el buen funcionamiento del servicio, informando en todo momento a la Administración.

**2.** En relación con los trabajadores destinados a la ejecución de este contrato, la empresa contratista asume la obligación de ejercer de manera real, efectiva y continúa, el poder de dirección inherente a todo empresario. En particular, asumirá la negociación y el pago de los salarios, la concesión de permisos, licencias y vacaciones, las sustituciones de los trabajadores en los casos de baja o ausencia, las obligaciones legales en materia de Seguridad Social, incluido el abono de cotizaciones y el pago de prestaciones, cuando proceda, las obligaciones legales en materia de prevención de riesgos laborales, el ejercicio de la potestad disciplinaría, así como cuántos derechos y obligaciones se derivan de la relación contractual entre empleado y empleador.

**3.** La empresa contratista velará especialmente para que los trabajadores adscritos a la ejecución del contrato desarrollen su actividad sin extralimitarse en las funciones desempeñadas respecto de la actividad delimitada en los pliegos como objeto del contrato.

**4.** La empresa contratista estará obligada a ejecutar el contrato en sus propias dependencias o instalaciones, a menos que, excepcionalmente, sea autorizada a prestar sus servicios en las dependencias administrativas. En este caso, el personal de la empresa contratista ocupará espacios de trabajo diferenciados de lo que ocupen los empleados públicos. Corresponde también a la empresa contratista velar por el cumplimiento de esta obligación. En el expediente tendrá que hacerse constar motivadamente la necesidad que, para la ejecución del contrato, los servicios se presten en las dependencias administrativas.

**5.** La empresa contratista tendrá que designar, al menos, un coordinador técnico o responsable integrado en su propia plantilla, que tendrá entre sus obligaciones las siguientes:

* Actuar como interlocutor de la empresa contratista ante la Administración, canalizando, por una parte, la comunicación entre aquella y el personal integrante del equipo de trabajo adscrito al contrato y, por otra parte, de la Administración, en todo el relativo a las cuestiones derivadas de la ejecución del contrato.
* Distribuir el trabajo entre el personal encargado de la ejecución del contrato, e impartir a estos trabajadores las órdenes e instrucciones de trabajo que sean necesarias en relación con la prestación del servicio contratado.
* Supervisar el correcto cumplimiento por parte del personal integrante del equipo de trabajo de las funciones que tiene encomendadas, así como controlar la asistencia de este personal al puesto de trabajo.
* Organizar el régimen de vacaciones del personal adscrito a la ejecución del contrato, teniendo que coordinarse adecuadamente la empresa contratista como la Administración contratante, para no alterar el buen funcionamiento del servicio.
* Informar a la Administración sobre las variaciones, ocasionales o permanentes, en la composición del equipo de trabajo adscrito a la ejecución del contrato.

**ANEXO 4**

**DECLARACIÓN RESPONSABLE PREVISTA EN LA CLÁUSULA 11.10.2**

El señor/a ............................................................. en nombre propio/en nombre y representación de la empresa....................................... de la cual actúa en calidad de ......................... (administrador único, solidario o mancomunado o apoderado solidario o mancomunado) según escritura de pública otorgada ante el Notario de ............(lugar), señor .......................... en fecha .................. y número de protocolo ............... declara bajo su responsabilidad, como empresa licitadora del contrato ........................

1. Que la empresa está inscrita con el número de inscripción ................................en:

el Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público (ROLECE)

En caso de que la empresa licitadora esté inscrita en el ROLECE hace falta que la empresa acredite documentalmente esta inscripción

el Registro Electrónico de Empresas Licitadoras de la Generalitat de Catalunya (RELI)

1. Que está constituida válidamente y que de conformidad con su objeto sociales se puede presentar a la licitación, así como la persona signataria tiene la debida representación para presentar la proposición.
2. Que cumple los requisitos de solvencia económica y financiera y técnica y profesional, de conformidad con los requisitos mínimos exigidos para este expediente.
3. Que está facultada para contratar con la Administración, ya que, teniendo la capacidad de obrar, no se encuentra comprendida en ninguna de las circunstancias de prohibición de contratar con las Administraciones Públicas.
4. Que está al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de conformidad con lo que establecen los artículos 13 y 14 del Reglamento general de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real decreto 1098/2001, de 12 de octubre.
5. Que no forma parte de los órganos de gobierno o administración de esta sociedad ninguna persona de aquellas a las que hace referencia la Ley 25/1983, de 26 de diciembre, sobre incompatibilidades de altos cargos, así como la Ley 21/1987, de 26 de noviembre, de incompatibilidades del personal al servicio de la Administración de la Generalitat, y la Ley 13/2005, de 27 de diciembre, del régimen de incompatibilidades de los altos cargos al servicio de la Generalitat.
6. Que la empresa cumple todos los requisitos y obligaciones exigidos por la normativa vigente para su apertura, instalación y funcionamiento legal.
7. Que cumple con el resto de requisitos que se establecen en esta contratación.
8. Que consigna a la/las persona/s de contacto para acceder a las notificaciones electrónicas, así como las direcciones de correo electrónicas y, adicionalmente, los números de teléfono móvil donde recibir los avisos de las notificaciones, de acuerdo con la cláusula octava de este pliego.

* Nombre, apellidos y DNI de la/las persona/as designada/as .................................
* Dirección de correo electrónico donde recibirlas....................................................
* Número de teléfono móvil de contacto (opcional). ................................................

1. Que la información y documentos aportados en los sobres son de contenido absolutamente cierto.
2. Que, estando legalmente obligado, dispone del correspondiente plan de igualdad de oportunidades entre las mujeres y los hombres.
3. Que, cuando acontezca, se compromete a adscribir a la ejecución del contrato los medios materiales y/o personales solicitados.
4. Que, en caso de que la empresa fuera extranjera, se someterá a los juzgados y tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que puedan surgir del contrato, con renuncia expresa del fuero propio.

Y para que conste firmo esta declaración responsable.

(lugar y fecha) Firma del apoderado

1. De acuerdo con lo establecido en el artículo 5 de la Resolución del interventor general, por la cual se aprueba la instrucción que establece las directrices a seguir por los representantes de la Intervención General en la asistencia a las mesas de contratación administrativa [↑](#footnote-ref-1)
2. [↑](#footnote-ref-2)